

**Asunto:**

**RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS**

**Contenido:**

Seguidamente analizamos la **NORMATIVA PUBLICADA** en relación a las medidas adoptadas a consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 28 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana viéndose afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) de una intensidad y consecuencias tanto en vidas humanas como en daños a las infraestructuras sin precedentes, siendo la **más destacada la referida a continuación:**

**1.-NORMATIVA ESTATAL**

1. **Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre**, por el que se adoptan **medidas urgentes** de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. BOE núm. 268, de 06 de noviembre de 2024.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2024/BOE-A-2024-22928-consolidado.pdf>
2. **Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que **se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil»** el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. BOE núm. 269, de 7 de noviembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/11/07/pdfs/BOE-A-2024-23055.pdf>
3. **Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre**, por el que se adoptan **medidas urgentes** para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. BOE núm. 273, de 12/11/2024.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2024/BOE-A-2024-23422-consolidado.pdf>
4. **Resolución de 12 de noviembre de 2024**, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 2024, por el que se establecen los términos y condiciones del primer **tramo de la línea de avales** a financiación concedida a hogares, empresas y autónomos y se instruye al Instituto de Crédito Oficial para extender el plazo de los avales ICO COVID e ICO Ucrania en el supuesto de préstamos suspendidos por el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. BOE núm. 275, de 14 de noviembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/11/14/pdfs/BOE-A-2024-23740.pdf>
5. **Resolución de 12 de noviembre de 2024**, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 2024, por el que **se modifica el Código de Buenas Prácticas** de medidas urgentes para **deudores hipotecarios** en riesgo de vulnerabilidad para adaptarlo al Real



Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. BOE núm. 275, de 14 de noviembre de 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/11/14/pdfs/BOE-A-2024-23744.pdf>

6. [Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. BOE núm. 288, de 29 de noviembre de 2024

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/11/29/pdfs/BOE-A-2024-24840.pdf>

Orden INT/1265/2024, de 12 de noviembre, por la que se aprueba el **formulario único** y los modelos normalizados para la solicitud de las ayudas a la población afectada gravemente por una emergencia de protección civil, reconocidas en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Publicado en el BOE núm. 274, de 13 de noviembre de 2024

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/11/13/pdfs/BOE-A-2024-23620.pdf>

Resolución de 12 de noviembre de 2024, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la **tramitación electrónica del procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por desempleo** reguladas en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Publicado en el BOE núm. 274, de 13 de noviembre de 2024

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/11/13/pdfs/BOE-A-2024-23622.pdf>

## **2.-NORMATIVA AUTONÓMICA**

1. [ACUERDO de 4 de noviembre de 2024](#), del Consell, por el cual se declara esencial la prestación de servicios por parte del personal con dependencia funcional de la conselleria de Sanidad. DOGV número 9974 bis de 4 de noviembre de 2024.  
<https://dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2024/11561>
2. [ACUERDO de 4 de noviembre de 2024](#), del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9974 bis de 4 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/04/pdf/2024\\_11560\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/04/pdf/2024_11560_es.pdf)
3. [DECRETO 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell](#), por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9974 bis de 4 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/04/pdf/2024\\_11558\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/04/pdf/2024_11558_es.pdf)
4. [DECRETO 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell](#), de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024. DOGV número 9974 bis de 4 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/04/pdf/2024\\_11559\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/04/pdf/2024_11559_es.pdf)



5. [DECRETO LEY 11/2024](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/12/pdf/2024_11884_es.pdf), de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024. DOGV número 9981 bis de 12 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/12/pdf/2024\\_11884\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/12/pdf/2024_11884_es.pdf)
6. [DECRETO LEY 12/2024](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/12/pdf/2024_11848_es.pdf), de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024. DOGV número 9981 bis de 12 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/12/pdf/2024\\_11848\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/12/pdf/2024_11848_es.pdf)
7. [DECRETO 167/2024, de 12 de noviembre](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/12/pdf/2024_11891_es.pdf), del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9981 bis de 12 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/12/pdf/2024\\_11891\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/12/pdf/2024_11891_es.pdf)
  - CORRECCIÓN DE ERRORES del Decreto 167/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9983 de 14 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/14/pdf/2024\\_11926\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/14/pdf/2024_11926_es.pdf)
8. [DECRETO LEY 13/2024, de 26 de noviembre](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/26/pdf/2024_12504_es.pdf), del Consell, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la gestión, organización y movilidad del personal empleado público como consecuencia de las graves inundaciones acaecidas el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9993 bis de 26 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/26/pdf/2024\\_12504\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/26/pdf/2024_12504_es.pdf)

#### Restricciones movilidad:

- ORDEN 4/2024, de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9971 bis de 1 de noviembre de 2024. Del 2 al 3 de noviembre.  
<https://dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2024/11512>
- ORDEN 5/2024 de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9972 de 2 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/02/pdf/2024\\_11513\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/02/pdf/2024_11513_es.pdf)
- ORDEN 6/2024, de 3 de noviembre, de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9973 de 2 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/03/pdf/2024\\_11514\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/03/pdf/2024_11514_es.pdf)
- ORDEN 7/2024, de 5 de noviembre de 2024, de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9974 bis de 4 de noviembre de 2024.



[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/05/pdf/2024\\_11607\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/05/pdf/2024_11607_es.pdf)

- ORDEN 8/2024 de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9977 bis de 7 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/07/pdf/2024\\_11713\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/07/pdf/2024_11713_es.pdf)
- ORDEN 9/2024, de 9 de noviembre, de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9979 bis de 9 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/09/pdf/2024\\_11765\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/09/pdf/2024_11765_es.pdf)
- ORDEN 10/2024, de 13 de noviembre, de la Consellera de Justicia e Interior, por la que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9982 bis de 13 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/13/pdf/2024\\_11945\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/13/pdf/2024_11945_es.pdf)
- ORDEN 11/2024 de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9982 bis de 13 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/13/pdf/2024\\_11957\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/13/pdf/2024_11957_es.pdf)
- ORDEN 12/2024, de 14 noviembre, de la Consellera de Justicia e Interior, por la que se levantan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9983 bis de 14 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/14/pdf/2024\\_11980\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/14/pdf/2024_11980_es.pdf)
- ORDEN 13/2024, de 14 de noviembre, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9983 ter de 14 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/14/pdf/2024\\_11982\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/14/pdf/2024_11982_es.pdf)
- ORDEN 14/2024, de 17 de noviembre, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9985 ter de 17 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/17/pdf/2024\\_12066\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/17/pdf/2024_12066_es.pdf)
- ORDEN 15/2024, de 21 de noviembre, conjunta de la Conselleria de Sanidad y de la Conselleria de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9989bis de 21 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/21/pdf/2024\\_12358\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/21/pdf/2024_12358_es.pdf)
- ORDEN 16/2024, de 21 de noviembre, conjunta de la Conselleria de Justicia e Interior y de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por la que se adoptan medidas excepcionales, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9989bis de 21 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/21/pdf/2024\\_12360\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/21/pdf/2024_12360_es.pdf)



- ORDEN 17/2024, de 22 de noviembre, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9990ter de 22 de noviembre de 2024.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/22/pdf/2024\\_12411\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/22/pdf/2024_12411_es.pdf)
- ORDEN 1/2024, de 24 de noviembre, conjunta de la Conselleria de Emergencias e Interior y la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por la que se adoptan medidas excepcionales, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9991 ter de 24 de noviembre de 2024  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/24/pdf/2024\\_12450\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/24/pdf/2024_12450_es.pdf)
- ORDEN 1/2024, de 24 de noviembre, de la Conselleria de Emergencias e interior, por la cual se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunidad Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana. DOGV número 9991 ter de 24 de noviembre de 2024  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/24/pdf/2024\\_12449\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/24/pdf/2024_12449_es.pdf)

## 1.- NORMATIVA ESTATAL

### 1.1.- REAL DECRETO-LEY 6/2024, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE RESPUESTA ANTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 que aparece publicado en el BOE número 268, de 06 de noviembre de 2024.

A través de este Real Decreto Ley se establece un [primer paquete de medidas](#) destinadas a ayudar a la población afectada y a reponer a su estado las infraestructuras, bienes y servicios golpeados por la DANA. Mediante la norma, se habilita la concesión de ayudas directas a ciudadanos y empresas así mismo prevé una serie de beneficios fiscales, exenciones en materia de seguridad social, se implementa una línea de avales por cuenta del Estado para la cobertura de la financiación otorgada por entidades financieras a hogares, empresas y autónomos, y la suspensión del pago de créditos.

Finalmente, se adoptan una serie de medidas de carácter complementario, tanto en el ámbito judicial, notarial y registral, como de protección de personas consumidoras. Adicionalmente, se suspenden los plazos de los plazos procesales, del deber de solicitar el concurso, y de los plazos de prescripción y caducidad; y se habilita la suspensión de los plazos administrativos. La segunda medida fundamental adoptada el pasado 5 de noviembre por el Gobierno de España fue el [Acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la DANA durante los días 28, 29 y 30 de octubre de 2024](#) que abordamos en el siguiente punto.

Concretamente las medidas adoptadas son las siguientes:

#### 1.1.1.- Medidas de apoyo en materia de daños personales, vivienda, establecimientos



### **industriales, mercantiles y de servicios, a corporaciones locales, y a personas físicas o jurídicas**

Se establecen ayudas extraordinarias destinadas a paliar daños personales, daños materiales en vivienda y enseres y en establecimientos industriales, mercantiles, y de servicios; ayudas a personas físicas o jurídicas que hayan realizado prestaciones personales y de bienes, así como las ayudas a corporaciones locales por gastos de emergencia. Todas ellas están previstas y reguladas en el **Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo**, por el que se determinan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, si bien este real decreto-ley establece algunas especialidades, entre las que destacan la **cuadruplicación de las cantidades máximas subvencionables** previstas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, la **ampliación de plazos para la presentación de solicitudes** y la **eliminación de algunos requisitos previstos** en el mencionado real decreto.

También se recogen las **ayudas a entidades locales** para las obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal o provincial. A su vez, en relación con **las coberturas del seguro de riesgos extraordinarios gestionado por el Consorcio de Compensación de Seguros**, se **elimina** la franquicia para los daños materiales producidos en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios causados directamente por los hechos mencionados en el artículo 1 de este real decreto-ley **cuando los asegurados sean pequeñas y medianas empresas** (las que tengan un importe neto de cifra anual de negocios que no supere los 6.000.000 de euros).

Por lo que se refiere a los **daños a las personas**, específicamente en el caso de indemnizaciones por fallecimiento, se habilita expresamente al Consorcio de Compensación de Seguros para que pueda solicitar directamente los certificados de defunción y del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento referentes a las personas fallecidas como consecuencia directa de los hechos mencionados en el artículo 1 del real decreto-ley.

#### **1.1.2.- Medidas fiscales**

Se **flexibilizan los plazos** con los que cuenta el **contribuyente para favorecer su derecho a alegar y probar y facilitar** el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración tributaria del Estado y de aportar los documentos, datos e información de trascendencia tributaria de que se trate. Se flexibilizan los plazos **para el pago**, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento. Por otra parte, en los procedimientos que tramita la Administración tributaria del Estado, en particular, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, **se eviten durante ese período nuevos trámites** que puedan generar en el contribuyente u obligado el deber de atender requerimientos, solicitudes de información o la formulación de alegaciones. Se establece que el período general de vigencia de esta disposición se excluya del cómputo de duración máxima de los procedimientos que tramita la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se fijan reglas de cómputo de los plazos para la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico administrativa.

Medidas tributarias, en primer lugar, por la **concesión de exenciones y reducciones en las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes al ejercicio 2024** que afecten a los inmuebles dañados como consecuencia directa de la DANA; previéndose también la posibilidad de que los contribuyentes que hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal puedan pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

Además, se concede una **exención de las tasas de expedición del DNI y de tráfico** por la tramitación de bajas de vehículos dañados en la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas.

Se contempla también **para las actividades agrarias una reducción de los índices de rendimiento** neto a los que se refiere la Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las



Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto Sobre el Valor Añadido, en relación con las explotaciones y actividades agrarias realizadas en la zona afectada.

Preceptos que afectan al **ámbito financiero de las entidades locales**.

- Los beneficios fiscales establecidos en los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económica que serán compensados por la Hacienda del Estado.
- En el marco de la normativa de **estabilidad presupuestaria se posibilita el destino del superávit** para financiar inversiones financieramente sostenibles, excepcionando la aplicación de determinados requisitos y condiciones que se aplican con carácter general.
- Posibilidad de que, mediante acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se puedan financiar determinadas necesidades financieras en 2024 y en 2025 con cargo a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

**Se establece un sistema de ayudas directas para los empresarios o profesionales afectados.** Se trata de ayudas directas a los trabajadores autónomos y empresas, y su importe dependerá del volumen de operaciones del ejercicio 2023. Así, las empresas afectadas se podrán beneficiar de:

- 10.000 euros de ayuda, cuando su volumen de operaciones haya sido inferior a 1 millón de euros;
- 20.000 si ha estado entre 1 y 2 millones;
- 40.000 si ha estado entre 2 y 6 millones;
- 80.000 en el caso de volumen entre 6 y 10 millones de euros;
- y las empresas afectadas con más de 10 millones de volumen de operaciones en 2023 podrán disponer de una ayuda de 150.000 euros.

En el caso de los **autónomos**, la ayuda será de un **importe único de 5.000 euros**. En la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se pondrá a disposición de los autónomos y empresarios un formulario electrónico que podrá presentarse desde el 19 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2024, con el fin de que los beneficiarios puedan indicar la cuenta bancaria en la que deseen que se le realice el abono de la ayuda. Estas ayudas estarán exentas de tributación tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como en el Impuesto sobre Sociedades.

### **1.1.3.- Medidas en materia de Seguridad Social.**

Se establece la posibilidad de que las **empresas puedan solicitar exenciones a la cotización a la Seguridad Social** y por conceptos de recaudación conjunta respecto a las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas o reducidas como causa de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo.

Se faculta a las empresas y trabajadores por cuenta propia **a solicitar el aplazamiento o moratoria en el ingreso de las cuotas** de la Seguridad social y otros conceptos de recaudación conjunta. Junto a ello, se establece una ampliación del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, así como se suspenden los procedimientos de recaudación de los mencionados conceptos.

**Se amplían los plazos** para el ingreso de las cuotas devengadas antes de la catástrofe natural, y se amplían los plazos para solicitar bajas y variaciones.

En relación con los **trabajadores por cuenta propia**, se establece que aquellos trabajadores afectados que cesen su actividad por motivo del impacto de la DANA podrán solicitar la prestación de cese de actividad sin que tengan que acreditar que existe fuerza mayor ni acreditar el requisito de periodo mínimo de cotización.

En el caso de **pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia** causadas tanto por trabajadores por cuenta ajena como por trabajadores por cuenta propia, como consecuencia de la DANA, se considerarán que, a efectos de la prestación económica, las mismas son debidas a un



**accidente de trabajo** igualmente en el caso de que la DANA dé lugar a una situación de incapacidad temporal.

#### 1.1.4.- Medidas destinadas a los hogares, empresas y autónomos

Se prevé una **línea de avales ICO** para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a hogares, empresas y autónomos, la primera línea ya ha sido aprobada mediante Resolución de 12 de noviembre de 2024 y que desarrollamos en el punto 1.4 de esta circular. Esta financiación podrá usar como respaldo otras ayudas e indemnizaciones que se activen o puedan activarse como consecuencia de este hecho causante, como muy particularmente las indemnizaciones procedentes el Consorcio de Compensación de Seguros por la cobertura de riesgos extraordinarios y las ayudas concedidas de acuerdo con el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

Se aborda la **suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal -moratorias- para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria**, regulando su régimen y efectos. Se contempla una **moratoria legal** de amplio alcance en relación con las deudas asociadas a créditos y préstamos de los afectados por el fenómeno meteorológico. La moratoria cubre la deuda derivada de préstamos y créditos :

- **con** garantía hipotecaria para personas físicas, incluyendo tanto a las personas consumidoras como a las personas trabajadoras por cuenta propia, y las empresas con un **volumen de facturación inferior a 6 millones de euros** en el último ejercicio cerrado de inmuebles situados en la zona declarada como afectada gravemente por una emergencia de protección civil que hayan sufrido daños o hayan tenido que ser realojados.
- **sin** garantía hipotecaria para los residentes en la zona declarada como afectada gravemente por una emergencia de protección civil y para las personas trabajadoras por cuenta propia y las empresas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado, titulares de explotaciones agrarias, pesqueras, marinas o forestales, así como establecimientos mercantiles, industriales y de servicios situados en dicha zona.

Se **extiende** la aplicación de las condiciones establecidas para la moratoria de los préstamos y créditos sin garantía hipotecaria a los **contratos de arrendamiento financiero**, a menudo conocidos por su denominación en inglés como contratos de «leasing» o «leasing financiero».

Asimismo, **la moratoria cubre los préstamos con avales liberados por el ICO** al amparo del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, del artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio y del artículo 29 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo. Si como resultado de la aplicación de la moratoria fuera necesaria una extensión del plazo máximo de amortización, ésta se deberá encontrar dentro del marco temporal definido en cada caso. Esta extensión será compatible con cualesquiera otras medidas de extensión del plazo de vencimiento de las operaciones acogidas a los anteriores reales decretos-leyes citados. Si la suspensión no llevara aparejada una extensión del plazo de amortización por superar los límites fijados en el marco temporal aplicable, el principal se recalculará entre las cuotas vigentes una vez vencido el período de suspensión aplicado.

En cuanto a las **condiciones aplicables a la moratoria**, la moratoria es automática desde el momento en que se presenta la solicitud. Se sigue también el **modelo de las moratorias** legales adoptadas formalización unilateral de la moratoria por el acreedor, el régimen de inscripción registral, en su caso, y la no sujeción a la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, en particular, en lo que se refiere al régimen de novaciones. Asimismo, se establece un régimen de bonificaciones para los aranceles registrales y notariales que se puedan devengar, así como una exención del impuesto de actos jurídicos documentados.

#### 1.1.5.- Medidas de carácter complementario

**Actuaciones en el ámbito judicial, notarial y registral**, con el fin de facilitar la actividad en estas materias, garantizando el servicio al ciudadano y la seguridad jurídica.

**Medidas de protección de personas consumidoras.** El real decreto-ley establece la suspensión de los plazos para el ejercicio del derecho de desistimiento u otros derechos adicionales que se puedan haber establecido contractualmente. Asimismo, se exime de la obligación de presentación de la documentación necesaria para su ejercicio cuando la misma resulte de imposible obtención o conservación como consecuencia de los impactos provocados por las precipitaciones torrenciales. Igualmente, esta norma **desarrolla el estatuto de responsabilidades y ejecución de contratos** de provisión de bienes o prestación de servicios que se hayan visto o se puedan ver afectados por la situación meteorológica extraordinaria provocada por la DANA:

- Se concreta la **institución de la fuerza mayor** prevista en el artículo 1105 del Código Civil, se exonera de responsabilidades respecto de la **ejecución de los contratos de imposible cumplimiento a las partes**, así como se detalla la forma de llevarse a cabo la restitución de los importes que hayan podido ser abonados. Para ello, **se prevé de forma expresa la imposibilidad de ejecución de servicios de tracto sucesivo**. En estos casos, se permite el aplazamiento de la prestación del servicio al momento en el que pueda prestarse de forma efectiva o la devolución de los importes ya abonados, cuando la persona consumidora o usuaria afectada no quiera, o no pueda, disfrutar del servicio de forma aplazada. En estos casos, se prohíbe igualmente el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda prestarse de forma efectiva. A su vez, pone de manifiesto la prevalencia de la normativa sectorial en aquellos supuestos en que la misma ya regula la imposibilidad de ejecución del contrato por parte del empresario, como ocurre, por ejemplo, con la normativa que regula la provisión de determinados suministros.
- **Se positiviza la cláusula rebus sic stantibus**, en consecuencia, en aquellos contratos en los que el empresario pueda ejecutar el contrato, pero la persona consumidora no pueda recibir el bien o no pueda disfrutar del servicio o del suministro objeto de este, se confiere a estas personas el derecho a optar entre la resolución del contrato o el aplazamiento de la ejecución de este.

Se confiere a las personas consumidoras o usuarias afectadas el **derecho a poner fin a un contrato de transporte** sin pagar ninguna penalización al haberse producido una circunstancia inevitable y extraordinaria que afecta significativamente a la ejecución del viaje. Finalmente, y como garantía de seguridad jurídica, **se prevé un plazo de prescripción de seis meses para el ejercicio de los derechos por parte de las personas consumidoras o usuarias afectadas**. Este plazo comenzará a computar desde el momento en que naciese el derecho o desde la entrada en vigor de la norma, en caso de que el derecho hubiese nacido con anterioridad.

#### 1.1.6.- Disposiciones

La norma se completa con una serie de disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales. Destacamos a continuación las que nos pueden resultar de mayor interés:

- La disposición adicional quinta habilita la **dispensa del requisito previo de disponibilidad de los terrenos**, para la tramitación de expedientes de contratación de obras no incluidas en el artículo 236.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de que su ocupación efectiva deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación.
- La disposición adicional sexta **suspende** la aplicación de determinados requisitos procedimentales establecidos en la **legislación sectorial de residuos**, con el fin de facilitar las labores de limpieza y recuperación de las zonas afectadas por la DANA.
- La disposición adicional séptima contempla medidas aplicables a las **autorizaciones de vertidos al dominio público hidráulico**, para el caso de imposibilidad de cumplimiento de todas o alguna de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones de vertidos al dominio público hidráulico como consecuencia de la DANA.
- La disposición adicional octava crea el Mecanismo Nacional de Respuesta y Reconstrucción frente a la DANA, que quedará adscrito al **GRUPO TRAGSA**.
- La disposición adicional novena **exceptúa de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento** de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, con la



- finalidad de facilitar la gestión y obtención de las ayudas.
- La disposición adicional décima se refiere a la **suspensión de los plazos procesales**, hasta ahora acordada por el Consejo General del Poder Judicial, y cuya implementación exige, una norma con rango de ley; y la undécima establece la **dispensa temporal de la obligación de solicitar la declaración de concurso de acreedores** a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en estado de insolvencia.
  - La disposición adicional duodécima recoge la **suspensión de los plazos de prescripción y caducidad**.
  - La disposición final primera modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de incorporar en la citada ley la posibilidad de que, mediante los acuerdos que en su caso adopte el Consejo de Ministros para declarar zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil, en virtud de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se establezca la **suspensión de los términos e interrupción de los plazos para el cumplimiento de los trámites de los procedimientos administrativos del sector público que correspondan a los interesados residentes en los términos municipales afectados por la emergencia de protección civil**.
  - La disposición final segunda establece una **exención del impuesto de actos jurídicos documentados** para las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal conforme a los artículos 31 a 40 del real decreto-ley.

**1.2.- ORDEN PJC/1222/2024, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR EL QUE SE DECLARA «ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL» EL TERRITORIO DAMNIFICADO COMO CONSECUENCIA DE LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) QUE HA AFECTADO A AMPLIAS ZONAS DE LA PENÍNSULA Y BALEARES ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 publicada en el BOE núm. 269, de 7 de noviembre de 2024.

La segunda medida adoptada el pasado 5 de noviembre por el Gobierno de España después de la aprobación del RDL 6/2024, fue el **Acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la DANA durante los días 28, 29 y 30 de octubre de 2024.**

En él se prevén ayudas destinadas a paliar daños personales; daños materiales en vivienda y enseres; corporaciones locales; establecimientos industriales, mercantiles y de servicios y a personas físicas o jurídicas que hayan realizado prestaciones personales y de bienes, en la cuantías y en las condiciones previstas en el Real Decreto 307/20005, de 18 de marzo, y se **contempla la posibilidad de subvencionar hasta el 50 % del coste para las obras que tengan que llevar a cabo las entidades locales del ámbito de aplicación de la Declaración de Zona**, para reparar las infraestructuras, instalaciones y servicios.

Además, **se faculta a los ministerios para declarar zona de actuación especial y la emergencia** de las actuaciones para reparar daños en **infraestructuras de titularidad estatal**; permitiendo que se puedan **considerar de emergencia los contratos de reparación de infraestructuras, equipamientos o servicios, de obras** para reponer bienes dañados, así como las valoraciones de daños, que se tengan que realizar de manera inmediata. Para agilizar las obras de reparación, los bienes afectados podrán ser expropiados de forma urgente.

Se habilita al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para **impulsar un**



**Portal Registral de Emergencias**, acordar pautas de actuación respecto del trabajo de los letrados y letradas de Administración de Justicia en los órganos judiciales afectados y reforzar los medios de los institutos de medicina legal afectados.

**Se posibilita el destino del superávit de las entidades locales** incluidas en el ámbito de Declaración de Zona para financiar inversiones para reparar los daños, que tendrán la consideración de financieramente sostenibles.

**Se crea una Comisión interministerial** que planificará y desarrollará medidas urgentes para el territorio afectado por la DANA, presidida por el Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática.

**Se acuerda la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos.**

Finalmente, el Acuerdo habilita a las empresas públicas **TRAGSATEC** a realizar actuaciones de peritación, valoración y cuantificación de daños que le soliciten las administraciones y **MERCASA** a ejecutar actuaciones de apoyo logístico y distribución alimentaria; y a la **AECID** a poner a disposición de las autoridades competentes material de emergencias y de ayuda humanitaria.

Una última medida adoptada ha sido **solicitar a la Comisión Europea la Ayuda del Fondo Europeo de Solidaridad y al Consejo y al Parlamento Europeo la aprobación –por vía de urgencia– de un nuevo Reglamento denominado RESTORE**, que permita reprogramar los fondos de cohesión FEDER y FSE+ para dedicar parte de sus recursos a paliar los daños ocasionados por desastres naturales.

### **1.3.- REAL DECRETO-LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 publicado en el BOE número 273, de 12 de noviembre de 2024.

Al igual que en el caso del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, el ámbito se circunscribe a los municipios del anexo de aquél, considerando que, según los datos oficiales disponibles sobre afectación de viviendas, equipamientos, infraestructuras básicas y comunicaciones, han sido especialmente damnificados por el fenómeno meteorológico. Las referencias a zonas afectadas o municipios afectados deben entenderse hechas, en todo caso, a los comprendidos en el anexo.

Las principales medidas adoptadas son las siguientes:

#### **1.3.1. - Medidas en materia energética**

Se aprueba la **flexibilización de los contratos de suministro de electricidad** de los consumidores de los municipios principalmente afectados por la DANA. En este sentido, si bien ya existe una medida con efectos similares en vigor prevista en el artículo 7 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», se considera oportuno contemplar dicha regulación dirigiéndola a todos aquellos puntos de suministro ubicados en las localidades afectadas por la DANA. **Dicha flexibilización de los contratos de suministro se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.** También se contempla una **suspensión temporal de los contratos de suministro de energía eléctrica** de aquellos puntos de suministro pertenecientes a alguno de los municipios



principalmente afectados por la DANA. **La medida de flexibilización de los contratos de suministro de gas natural resulta aplicable hasta el 31 de diciembre de 2025** y pretende que todos los consumidores y, especialmente, los grandes consumidores de este combustible en la zona de emergencia afectada por la DANA, puedan adaptar los procesos productivos de las industrias a esta situación tan excepcional, de forma que no incurran en costes adicionales derivados de las limitaciones que la normativa vigente impone a los cambios de peaje de acceso o caudal contratado de gas natural. Igualmente, se prevé la **suspensión temporal del contrato de suministro de gas natural y de acceso de terceros a la red**, cuyo suministro haya sido interrumpido por razón de la DANA, sin coste alguno para el consumidor. Asimismo, se considera necesario favorecer la resolución o la **suspensión temporal del suministro hasta el 31 de diciembre de 2025a petición del consumidor**.

Con el objetivo de que el comercializador no soporte la totalidad del coste de estas prerrogativas, se posibilita que solicite la anulación de los contratos de acceso de terceros a la red. A fin de preservar la necesaria seguridad en el uso de las instalaciones de consumo, se prevé que el suministro pueda ser suspendido por motivos de seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones.

Por otro lado, los límites máximos de inversión en las redes eléctricas de transporte y distribución se encuentran establecidos en función del PIB anual. Mediante una disposición de carácter excepcional que tendrá eficacia a lo largo del año 2024 y 2025, las inversiones efectuadas en las redes de transporte y distribución de energía eléctrica en los municipios principalmente afectados por la DANA no computarán en el volumen de inversión sujeto a retribución a cargo del sistema eléctrico, si bien serán retribuidas por éste. **Hasta el 31 de diciembre de 2025**, los titulares de puntos de suministro de gas natural ubicados en la zona de emergencia afectada por la DANA, **podrán solicitar a su comercializador el aplazamiento del pago de las facturas giradas al cobro**. Con objeto de acotar el potencial impacto en la liquidez de las comercializadoras, se establece que estos pagos deberán abonarse en el siguiente año natural, que será el ejercicio 2026. A fin de no dificultar la gestión comercial de la empresa que factura, se establece que se regularizarán en las facturas emitidas ordinarias. Por último, se articula un **aplazamiento de los pagos de las facturas de electricidad** de los consumidores ubicados en los municipios principalmente afectados; **moratoria que se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2025**.

### 1.3.2.- Medidas de carácter tributario y de apoyo a la actividad comercial e industrial

#### o Medidas de carácter tributario

Se prevé una serie de medidas fiscales. Así, en atención a las dificultades que la situación excepcional generada por la DANA puede entrañar para los obligados tributarios que se relacionan con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en orden a cumplir determinadas obligaciones y trámites en procedimientos de carácter tributario así como para sus propias administraciones tributarias para exigir dichas obligaciones y trámites, **se extiende el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, a las actuaciones, trámites y procedimientos tributarios de igual naturaleza que los mencionados en dicho real decreto-ley realizados o tramitados por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales**, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en la medida que tengan relación con los municipios incluidos en el anexo del citado Real Decreto-ley, siendo asimismo aplicable, en relación con las Entidades Locales, a los procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En relación con el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** se aprueba una **reducción adicional** del rendimiento neto de módulos aplicable a favor de las personas que desarrollen su actividad económica en la zona afectada, con su consiguiente traslación al cálculo de los pagos fraccionados correspondientes al último trimestre de 2024. Igualmente, se aplicará una reducción análoga sobre la cuota devengada por operaciones corrientes correspondiente a tales actividades cuando estuvieran acogidos al régimen especial simplificado del **Impuesto sobre el Valor Añadido**.



Adicionalmente, para aquellos contribuyentes que consideren que el [método de estimación objetiva](#) no va a reflejar adecuadamente su situación tributaria, se articula un nuevo [plazo extraordinario de renuncias a dicho método](#), de manera que puedan determinar en el ejercicio 2024 el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación directa sin que sea necesario el cumplimiento de las obligaciones formales previstas para dicho método.

También se elimina la vinculación obligatoria que durante tres años se establece legalmente para la renuncia al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido. En concreto, se establece que la renuncia a la aplicación del método de estimación objetiva para el ejercicio 2024 en el plazo extraordinario señalado anteriormente, no impedirá volver a determinar con arreglo a dicho método el rendimiento de la actividad económica en 2025 o 2026.

#### o **Medidas de apoyo a las actividades de promoción del comercio internacional**

Se habilita al ICEX para facilitar la devolución de gastos y concesión de ayudas relativas a la participación en actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales consecuencia de la DANA.

#### o **Medidas de apoyo a la actividad industrial**

Se incluyen medidas de flexibilización para el sostenimiento y la recuperación de la actividad económica que permitirán, por un lado, ampliar los plazos de amortización y de carencia de los préstamos otorgados dentro de los programas de apoyo al sector industrial y turístico, así como [aumentar el plazo de ejecución de los proyectos](#) en marcha más allá del horizonte temporal, junto a la [ampliación de plazos para el cumplimiento de determinados requisitos](#) por parte de los beneficiarios de las ayudas destinadas a los consumidores electrointensivos.

También se incluye la posibilidad de ampliar los plazos de [ejecución de proyectos ya iniciados](#), para atender las necesidades derivadas de los efectos de la DANA. Estas previsiones se completan con otras medidas, como la [prórroga automática de determinadas certificaciones](#) en el ámbito de la metrología y de la seguridad industrial, a la vista de la dificultad de cumplir con los mantenimientos e inspecciones requeridos por la normativa vigente, que conllevaría su caducidad.

A ello se añade un régimen especial de aplicación del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de [Subvenciones](#), que permitirá de manera excepcional [acceder a la condición de beneficiario](#) de ayudas acreditando el cumplimiento de dicho artículo con posterioridad.

De la misma forma, se contempla la [exención de las tasas de solicitud de marcas, nombres comerciales, patentes, modelos de utilidad y diseños](#) para solicitantes afectados por la catástrofe, con el objetivo de facilitar la reconstrucción del tejido empresarial de la zona afectada y de eliminar cualquier obstáculo para la protección de los activos intangibles de los afectados por la DANA, de forma que la falta de recursos económicos no impida la continuidad o la solicitud de nuevos derechos de propiedad industrial.

### **1.3.3.- Medidas en materia agraria**

Se introduce una ayuda extraordinaria y temporal para las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad que tengan alguna explotación agraria localizada en el ámbito de aplicación de dicho título, mediante la que se sufrague un porcentaje de las pérdidas, con ciertos límites cuantitativos para ajustarse al sistema de ayudas de Estado.

Se ha previsto un sistema de gestión ágil y directa, que reduzca todo lo posible las cargas administrativas a los interesados.

Se recogen una serie de instrumentos de mejora de la financiación de las explotaciones que permitan el acceso al crédito como palanca de recuperación de la actividad en la zona, de forma que se logre coadyuvar a la sostenibilidad y capacidad de recuperación del sector; teniendo en cuenta



las pérdidas de actividad económica padecida como consecuencia de las circunstancias extraordinarias que motivan esta norma.

Esas medidas se concretan en un [conjunto de mecanismos destinados a reforzar la solvencia empresarial y el acceso al crédito, mejorando las condiciones de financiación del sector agrario](#).

Se recogen un conjunto de medidas de recuperación del potencial productivo, articuladas en torno a las necesidades de mejora del entorno que permite el efectivo desempeño de la actividad agraria, y que versan en esencia sobre la consignación de una ayuda directa para la renovación del parque de maquinaria agraria afectado por la DANA; y sobre la actuación directa por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los municipios principalmente afectados, con el fin de reponer los elementos necesarios para que la actividad primaria no se tenga que detener.

#### **1.3.4.- Medidas en materia de vivienda**

El título V contiene un abanico de medidas en materia de vivienda.

En primer lugar, la norma permite [la concesión directa de una subvención a SEPES](#), Entidad Pública Empresarial de Suelo, de acuerdo con el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La subvención a SEPES financiará la [adquisición de viviendas para atender a las familias afectadas por la DANA](#). Para ello, se destinan [25.000.000 euros para compra](#) de viviendas para el alojamiento de aquellas personas que han perdido temporal o definitivamente su hogar tras la DANA.

La gravedad de los daños materiales producidos, especialmente en las viviendas de la zona, así como la posible incidencia sobre la actividad económica, hacen necesaria la aprobación de normas excepcionales en relación con el alojamiento de los damnificados. La aplicación de estas normas especiales conlleva la inadecuación de las reglas que, con carácter general, sobre esta misma materia, establece el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

Entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la [Administración General del Estado colaborará directamente en la financiación de alojamientos alternativos](#), mediante la [concesión de una subvención directa](#) con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.b) y 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por otro lado, las terribles consecuencias de la DANA, han puesto en evidencia una vez más la [necesidad de contar con instrumentos de planeamiento urbanístico actualizados y adaptados a la normativa vigente](#), tanto en relación con la prevención, mitigación y/o adaptación a los efectos del cambio climático, como sobre otras políticas sectoriales fundamentales para el desarrollo de pueblos y ciudades, como es el caso de la política de vivienda. Así, de un primer diagnóstico de la situación del planeamiento en los 78 municipios más afectados, 75 de ellos de la provincia de Valencia, se ha podido constatar que solo 13 son posteriores a la legislación básica estatal que introdujo la necesidad de incorporar en dichos instrumentos los mapas de riesgos naturales. Esta realidad, unida al elevado número de personas que han perdido sus viviendas y al interés de este Gobierno por poner a disposición de los municipios principalmente afectados un parque de vivienda pública que coadyuve a dar respuesta a esta necesidad básica, motiva la creación de mecanismos de concertación con las administraciones competentes que posibiliten facilitar y/o agilizar la obtención de suelos finalistas mediante procedimientos extraordinarios y urgentes acordados al efecto.

Se prevé una dotación que permita afrontar la elaboración, [ampliación o actualización de Planes de Acción Local](#) para identificar actuaciones y/o proyectos que, en el marco de los objetivos de la Agenda Urbana Española, resulten prioritarios para las Entidades Locales afectadas. Entre dichas actuaciones pueden encontrar la actualización de los instrumentos de planeamiento.

#### **1.3.5.- Medidas en materia de empleo**

Se reconoce que tanto la situación excepcional provocada por la DANA como sus efectos constituyen un [«riesgo grave e inminente»](#) en los términos de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de



prevención de Riesgos Laborales, teniendo las personas trabajadoras derecho no solo a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, sino también a no acudir al mismo por cuanto se entiende que, en las circunstancias derivadas del intenso fenómeno meteorológico y de sus consecuencias, el desplazamiento desde o hacia el centro de trabajo las podría colocar en una situación de riesgo.

Igualmente, se prevén los supuestos que dan lugar a ausencias al trabajo justificadas, retribuidas y no recuperables, por ciertas causas relacionadas con la DANA. Se trata de unos **permisos especiales** directamente vinculados y que encuentran su justificación en situaciones singulares: mientras que las primeras tienen que ver con la imposibilidad de movilidad de las personas, las segundas revisten un carácter más trágico y personal, pues tienen por objeto otorgar a las personas trabajadoras el tiempo necesario para afrontar el infortunio material de haber perdido sus casas, sus enseres, sus efectos personales o documentos oficiales imprescindibles, pero también y más grave, el infortunio personal de la pérdida de familiares. En concreto, estas causas comprenden la imposibilidad de acudir o acceder al centro de trabajo o de realizar la prestación laboral, el traslado, limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual, la recuperación de enseres y efectos personales, la obtención de documentos oficiales o públicos, el fallecimiento o desaparición de familiares, así como la existencia de deberes de cuidado, para los cuales **se despliega un Plan Mecuida extraordinario**.

El carácter de estos **permisos: retribuidos, no recuperables y computados como tiempo de trabajo efectivo**. Además, se regula la protección de la persona trabajadora frente a cualquier medida desfavorable derivada del ejercicio de los derechos de ausencia, así como por faltas de puntualidad o interrupciones de la jornada laboral derivadas de las causas anteriores.

El derecho **a adaptar o reducir la jornada para la atención de deberes de cuidado no incluidos**.

Por otra parte, se extienden los derechos de este artículo a las relaciones laborales de carácter especial cuya regulación del régimen de permisos se rija por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, para finalizar, se protegen expresamente estos derechos con la remisión expresa de su control judicial a la jurisdicción social por la vía del procedimiento para el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

**Se prioriza la prestación de servicios a través de la modalidad de trabajo a distancia**. En todo caso, en los supuestos de imposibilidad de acceder al trabajo se reconoce a las personas trabajadoras el derecho a la realización del trabajo a distancia salvo que resulte imposible por ausencia de medios de la persona trabajadora o limitaciones o ausencia de cobertura o acceso a la red.

Se establecen **especialidades en los expedientes de regulación temporal de empleo** relacionados con la situación excepcional de la DANA, se identifican las situaciones que deben calificarse como de fuerza mayor, y que se proyectan tanto sobre lo que tenga su causa directa en los daños producidos por la DANA, como sobre las pérdidas de actividad indirectamente originadas por la misma.

A fin de agilizar la tramitación de suspensiones de contrato y reducciones de jornada por fuerza mayor, los informes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social serán potestativos.

Además, cuando estas medidas temporales se adopten por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con la DANA, las personas trabajadoras se beneficiarán del régimen especial de la prestación por desempleo previsto para los casos de fuerza mayor.

Se regula de manera novedosa las consecuencias derivadas de la imposibilidad total o parcial de prestar servicios en el ámbito del servicio del hogar familiar, para el que se reconoce expresamente el derecho a la suspensión contractual y a la reducción de la jornada, la aplicabilidad del especial régimen de prestación por desempleo previsto para los casos de fuerza mayor y la forma de acreditar el hecho causante.

De nuevo, no será necesario periodo de carencia, no se consumirán periodos cotizados y la cuantía será el 70 por ciento de la base reguladora.



Se prohíbe el despido de personas trabajadoras de las empresas que hagan uso de las ayudas directas o de los expedientes de regulación de empleo previstos con ocasión de la DANA.

Se garantiza que la suspensión de los contratos temporales a causa de la DANA no afecte a la duración máxima de dichos contratos ni a sus periodos de referencia, lo que clarifica, para empresa y personas trabajadoras, el impacto de la DANA en las duraciones de estas relaciones laborales.

Se regulan medidas especiales sobre protección por desempleo, dirigidas a agilizar el reconocimiento de las prestaciones contributivas por desempleo y a proporcionar la máxima protección.

Para facilitar que este plan despliegue sus efectos cuanto antes, [se prevé autorizar al Gobierno para que apruebe un real decreto para la concesión directa a los municipios de esta subvención, financiando todos los conceptos derivados de los contratos suscritos.](#)

En lo referente a las **entidades de la economía social**, se extiende el escudo laboral previsto a las cooperativas y las personas socias trabajadoras y de trabajo de estas, con tal de que las personas que ejercen su actividad laboral en estas entidades puedan beneficiarse de las medidas incluidas en la norma en igualdad de condiciones que el resto de las personas trabajadoras afectadas por la DANA. Además, se hace necesario regular específicamente esta situación en la presente norma teniendo en cuenta la importancia y volumen del movimiento cooperativo en la Comunitat Valenciana, la entidad y número de socios de alguna de las sociedades cooperativas con domicilio en el territorio citado y la eventual remisión de la normativa autonómica de aplicación en las cuestiones reguladas al derecho estatal de forma supletoria. En particular, se contempla el derecho de las personas socias trabajadoras y de trabajo a interrumpir su actividad, abandonar el lugar de trabajo y no acudir al mismo, la obligatoriedad del trabajo a distancia, la suspensión de la obligación y el derecho a prestar trabajo y de reducción de jornada que afecte a las personas socias trabajadoras o de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, la prohibición de reducir, con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la cooperativa o modificar la proporción de las cualificaciones profesionales del colectivo que integra la misma y, por último, la extensión del régimen de permisos extraordinario a las personas socias trabajadoras o de trabajo.

### **1.3.6.- Medidas en materia de Seguridad Social**

Se mejora la acción protectora de las prestaciones de clases pasivas, considerando algunas de ellas, dentro del ámbito de afectación por la #DANA, como [ocasionadas en acto de servicio](#) a los exclusivos efectos del cálculo de la prestación.

Se prevé, con carácter de supuesto excepcional, la posibilidad de [disponer anticipadamente de los derechos consolidados en los planes de pensiones](#) de los que sean partícipes, fijándose las condiciones y el importe máximo de disposición. El Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, estableció un incremento del 15 % en las nóminas del Ingreso Mínimo Vital y de la Prestación Familiar, reguladas en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, así como en los complementos asociados. En este sentido, atendiendo a la especial vulnerabilidad de los menores ante esta situación, [se establece un incremento adicional del 30 % del Complemento de Ayuda a la Infancia, en el marco del Ingreso Mínimo Vital.](#)

[Se establece una moratoria en la reclamación de prestaciones indebidamente percibidas](#) por los afectados por la DANA, con el fin de no agravar la situación de vulnerabilidad originada por el impacto social y económico de la catástrofe. En consonancia con ello, se procede a establecer la suspensión de los procedimientos de recaudación de conceptos distintos a cuotas de la Seguridad Social. Por último, en materia de Seguridad Social [se extiende la exención de cotizaciones a todos los expedientes de regulación temporal de empleo \(ERTE\)](#) por fuerza mayor que se declaren en la zona afectada por la DANA.

### **1.3.7.- Medidas de abastecimiento, saneamiento y depuración**



En la provincia de Valencia, destaca el dato de más de cien depuradoras que presentan daños que requieren reparaciones. Algunas de estas depuradoras no están operativas y otras funcionan solo parcialmente.

Por esta razón, se prevén medidas aplicables a las autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico, para aquellos casos en los que resulte imposible cumplir con las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido, y por el periodo en que ello resulte necesario.

El real decreto-ley aborda la fase de reconstrucción de estas infraestructuras imprescindibles para la recuperación de los estándares de calidad, bienestar y protección de los habitantes de los municipios afectados por la DANA. Se regula un [sistema de ayudas directas](#) para las entidades gestoras de servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, destinadas a la reparación y adecuación de las infraestructuras afectadas, dotado inicialmente con 500 millones de euros, y caracterizado por una tramitación ágil que permita que la financiación necesaria llegue a las entidades gestoras en el periodo más breve posible. Asimismo, se contempla una [exención del canon de control de vertidos](#) recogido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas.

El real decreto-ley prevé una [reducción del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua](#), que recoge el artículo 114.1 y 2 del texto refundido de la Ley de Aguas. Esta reducción será del 50 % para los titulares cuyos aprovechamientos hayan experimentado una disminución de dotación superior al 25 % e inferior al 50 %, y del 100 % cuando la reducción sea igual o superior al 50 %.

A la luz de la cantidad de residuos que se está generando como consecuencia de la DANA y que se pueden encontrar tanto en los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, como fuera de dicho ámbito, se hace necesario continuar con la adopción de medidas excepcionales respecto de las previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular o en su normativa de desarrollo, adicionales a las contempladas en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular incluyó un instrumento tributario, un impuesto, para penalizar las opciones más bajas de la jerarquía de residuos como es el depósito en vertederos, incineración y coincineración de residuos e incentivar así las primeras opciones de la jerarquía: prevención, preparación para la reutilización y reciclado. Se recogieron en el artículo 89 una serie de exenciones a dicho impuesto entre las que se encuentra la entrega de residuos en vertederos, o en instalaciones de incineración, o de coincineración de residuos, ordenada por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe, o cuando se trate de decomisos de bienes a destruir. Como consecuencia de la DANA [procede aplicar dicha exención a los residuos generados en las zonas afectadas](#), así como a los residuos de competencia municipal generados mientras dura el proceso de limpieza y recuperación, en tanto no se disponga de infraestructura para su recogida y se depositen en vertedero.

Por otra parte, y dados los elevados volúmenes de residuos que se están generando (estimaciones en torno a 2.500 t/día), es previsible que [haya que disponer de nuevos vertederos con carácter urgente](#), para aquellos residuos cuya valorización no sea posible. Es por ello que, de forma excepcional, se hace necesario suspender la aplicación de ciertas disposiciones del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; entre ellas la de su Anexo I y el informe preceptivo del organismo de cuenca exigido en el artículo 11.1 e).

Estas medidas se aplican tanto en los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, como en instalaciones que se ubiquen fuera de los mismos, siempre que se trate de residuos generados como consecuencia de la DANA.

Se contempla la [declaración de interés general de las actuaciones de restauración hidrológico-forestal](#) que permitan la recuperación de la funcionalidad de las masas forestales en la protección y regulación de los cauces y barrancos de las cuencas del territorio afectado por la DANA y la restauración de los humedales asociados a los lechos de inundación de las ramblas, incluida La Albufera, así como la aplicación a dichas actuaciones de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.



### 1.3.8.- Medidas en el ámbito educativo

Se modula el régimen de la docencia y la realización de formación en centros educativos y de trabajo de los diversos grados de formación profesional, pues los daños generados por la DANA provocarán la imposibilidad de realizar la formación del modo en que prevén las normas aplicables. Esto afecta igualmente a la forma de computar días lectivos o de realizar los períodos de prácticas y formación en centros de trabajo, que podrán incluso trasladarse a un curso académico posterior o la forma de realizar la evaluación de estos períodos y se abren diversas posibilidades para que las administraciones educativas, en función de las circunstancias de cada caso, puedan decidir con flexibilidad la fórmula que mejor se adapta a cada grado en concreto.

En el ámbito educativo es igualmente necesario adoptar medidas en relación con estancias y módulos de formación práctica en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en enseñanzas artísticas superiores y en enseñanzas superiores. Las regulaciones cuya aplicabilidad excepciona o modula el Real Decreto-ley exclusivamente para los centros radicados en su ámbito territorial de aplicación no perderán su rango reglamentario y volverán a aplicarse en cuanto dejen de darse las circunstancias excepcionales que motivaron su adopción.

### 1.3.9.- Medidas de apoyo al sector cultural

En el ámbito de la cinematografía y de las artes audiovisuales, se prevén medidas destinadas a proteger a los sectores de la exhibición y de la producción de los efectos producidos por la DANA. Por un lado, se regula una ampliación de plazos para películas beneficiarias de ayudas en el período 2022 a 2024, cuyo rodaje esté previsto en los municipios principalmente afectados. Se otorga a las beneficiarias de ayudas, que se encuentren afectadas por esta causa de fuerza mayor, un margen temporal más amplio que facilite el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el inicio y el fin del rodaje. Se prevé, una ampliación de los plazos para comunicar el inicio de rodaje y para solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad.

Adicionalmente, es oportuno establecer para estos casos una medida excepcional que posibilite que, en los supuestos en que haya resultado imposible cumplir con los plazos previstos en la normativa, las productoras beneficiarias realicen la devolución voluntaria de la ayuda recibida sin que se les apliquen los intereses de demora

Se establece la concesión directa de ayudas a las salas de exhibición cinematográfica radicadas en estos municipios, para poner remedio al devastador impacto causado por ésta, facilitando su reapertura y protegiendo de este modo la estabilidad y viabilidad futura de las salas de exhibición cinematográfica afectadas.

En el ámbito del sector del libro, se establece la concesión directa de ayudas a establecimientos librerías afectados por la DANA. Adicionalmente, se prevé la concesión directa de subvenciones a entidades que forman parte del tejido asociativo del sector cultural, para la realización de actividades que contribuyan al diagnóstico de la dimensión de los daños producidos, apoyen a través de un asesoramiento técnico a las entidades culturales afectadas y ayuden, en último término, a la reconstrucción del sector. Finalmente, se recoge la ampliación del plazo de ejecución de las ayudas del Bono Cultural Joven 2023. Se amplía el plazo de caducidad de las tarjetas del Bono Cultural cuyo plazo de disfrute finalice entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, ampliándolo hasta el 31 de marzo de 2025.

### 1.3.10.- Medidas en materia de transportes

Las Administraciones Públicas Locales titulares de estas infraestructuras están trabajando en la restauración de las mismas, si bien, tal es la magnitud de los daños que se han producido que en algunos casos dichas Administraciones carecen de capacidad y medios humanos y materiales para realizar su reposición en unos plazos razonables con el consiguiente perjuicio para la población. Es por ello que se ha considerado preciso, en primer lugar, articular los mecanismos que permitan al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible [colaborar con estas Administraciones locales en la ejecución](#) de las actuaciones precisas para esta reposición de manera que se puedan llevar a cabo a la mayor brevedad y se produzca el menor perjuicio posible al interés general. Además, por la



naturaleza de sus funciones, la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN) del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y su organismo autónomo Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) disponen de información, productos y servicios geoespaciales de alto valor para facilitar las labores de evaluación y reconstrucción de los daños producidos por la DANA.

Tales medios se pondrán a disposición de los órganos y entidades de la Administración General del Estado, resto de administraciones y órganos de coordinación de emergencias que lo soliciten para la gestión de las consecuencias de la DANA. Por otro lado, se prevé la aplicación del régimen de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, para sufragar los daños materiales sufridos en bienes personales como consecuencia directa o indirecta de la DANA a aquel personal de servicios esenciales de acuerdo con el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de Seguridad de las Redes y Sistemas de Información, que utilizó sus propios medios personales para asistir y atender a su puesto de trabajo.

#### **1.3.11.- Medidas de apoyo a colectivos vulnerables y otras medidas complementarias**

- **Medidas de protección a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres**

Se contemplan ayudas destinadas a atender a las víctimas de violencia contra las mujeres, cuya situación de vulnerabilidad se verá, como se ha indicado, previsiblemente agravada por las consecuencias de la DANA. En concreto, las ayudas estarán destinadas a financiar actuaciones como el mantenimiento y la reconstrucción de los recursos municipales destinados a la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, a la facilitación del desplazamiento seguro de esas víctimas, a la cobertura de costes de alojamiento temporal o de arrendamiento de inmuebles destinados a garantizar el derecho a un alojamiento seguro, de emergencia o acogida, y a la contratación de equipos de personal especializado, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de prevención y asistencia social integral.

- **Medidas de protección de la infancia, adolescencia y juventud**

Impulso de una línea de subvenciones para la intervención integral sobre esta población afectada; con especial atención a los niños, niñas y adolescentes, bajo la premisa del interés superior del menor, y entendiendo que son precisamente las personas menores de edad quienes ante situaciones como las catástrofes naturales son más vulnerables.

Asimismo, resulta necesario realizar un abordaje integral desde la perspectiva de la especial protección de niños, niñas y adolescentes que competencialmente recaen en este Ministerio, con la pertinente coordinación con los diferentes departamentos involucrados.

- **Medidas de carácter sanitario y social**

Creación de equipos específicos para la atención a los problemas de salud mental de la población de estas zonas, para la prevención y promoción de la salud mental, la detección de problemas graves de salud mental y la coordinación con otros agentes que fuera necesario para el cuidado de la salud mental de la población. Toda la intervención está configurada a partir de la Guía del Inter-Agency Standing Committee sobre Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias Humanitarias y Catástrofes, siguiendo los mejores estándares de atención en emergencias y catástrofes.

Constitución de un pequeño equipo técnico de coordinación de los equipos multidisciplinares de atención psicosocial para garantizar la correcta intervención y la adecuada coordinación con otras entidades ya sean estatales, autonómicas o locales. Para estas labores de gestión directa por parte del Ministerio de Sanidad se podrá involucrar la acción de la Fundación CSAI (Fundación Estatal Salud, Infancia y Bienestar Social), con experiencia en la gestión



de proyectos.

Refuerzo de la intervención social de emergencia a través del despliegue de [prestaciones básicas de los servicios sociales de atención primaria](#), a través de una [subvención directa a los municipios afectados](#).

Se articula una nueva subvención de 50 millones de euros destinada a los municipios afectados, ejecutables desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, como administraciones competentes en la provisión de servicios sociales de atención primaria.

Concesión de dos subvenciones en régimen de concesión directa a la Plataforma del Tercer Sector de Acción Social (PTS), que será destinada a sus entidades miembro y a aquellas otras organizaciones que las componen para reforzar la iniciativa de la sociedad civil organizada y fortalecer las acciones en el ámbito de los servicios sociales en las zonas afectadas, así como al Consejo General de Trabajo Social, para el despliegue del Grupo Estatal de Intervención en Emergencias Sociales (GEIES) en los municipios afectados por la DANA.

Concesión de una subvención directa para financiar la reconstrucción y reparación de daños producidos en las entidades de protección animal que gestionan establecimientos de protección animal destinados a la custodia y cuidado de animales de compañía extraviados y/o abandonados.

- **Medidas en el ámbito de las mutualidades administrativas**

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS). En primer lugar, como medida para asegurar el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, [se exceptúa transitoriamente el estampillado presencial de las recetas](#), al igual que se hizo durante la pandemia, para evitar desplazamientos difíciles para su obtención en la Dirección provincial de MUFACE, sita en Valencia capital, bien personalmente, bien por correo. Asimismo, para mitigar las serias dificultades existentes para el acceso de los pacientes crónicos a visitas médicas programadas, con el único objetivo de obtener las recetas con las prescripciones sucesivas de medicamentos y otros productos sanitarios que precisan, [se homologan a la receta de MUFACE](#) otra documentación que permita justificar la prescripción del tratamiento y que permita la dispensación de los medicamentos por las oficinas de farmacia. En segundo lugar, para mitigar las consecuencias de esta situación, se contemplan medidas encaminadas a garantizar la continuidad del pago del subsidio por incapacidad temporal y por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural a quienes ya venían percibiéndolo antes de que tuviera lugar la DANA, garantizar el acceso al subsidio en las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo iniciadas con anterioridad a la DANA, y dar una consideración especial a las nuevas situaciones de incapacidad temporal que tengan su causa en los siniestros ocasionados por la DANA.

### **1.3.12.- Otras medidas**

[Compensación automática por la interrupción temporal en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas](#). Con esta medida se establece la obligación de los operadores proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público de aplicar a su costa en las facturas de sus consumidores y usuarios finales una compensación automática a aplicar directamente por la interrupción temporal en la prestación de sus servicios de comunicaciones electrónicas causada por los efectos de la DANA, proporcional al tiempo que hubiera durado la interrupción. Esta medida de escudo social mínimo que se establece mediante esta obligación puede ser sin duda ampliada mediante medidas adicionales más beneficiosas para el consumidor o usuario final en materia de interrupción temporal de los servicios que estén estipuladas en los correspondientes contratos de abono vigentes en las medidas urgentes aprobadas para dar respuesta a la DANA y otra normativa aplicable y de las medidas que voluntariamente decidan



aplicar los operadores al efecto.

Se establecen **limitaciones a los precios establecidos en relación con determinados servicios de primera necesidad** ante esta situación, como son los servicios funerarios. El artículo 11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ya prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de precios cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados, como es la presente situación. Las circunstancias de emergencia justifican dicha actuación por interés general, dado que se trata de asegurar el acceso a servicios y productos básicos tras una catástrofe con gran número de afectados. Se trata de una medida proporcionada al limitarse a una restricción al incremento de precios ofertados con anterioridad a la declaración de emergencia, así como a aquellos servicios cuyos incrementos temporales de precios puedan dificultar el desarrollo personal. La aplicación efectiva de esta medida en relación con los servicios será notificada a la Comisión Europea conforme a lo previsto en dicho artículo.

### **1.3.13.- Disposiciones**

El real decreto-ley finaliza con una serie de disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales. Destacamos las que consideramos más relevantes:

La disposición adicional segunda establece la excepción de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

La disposición adicional tercera dispone la inembargabilidad de las ayudas previstas en la norma. La disposición adicional cuarta establece medidas en materia de personal de las Administraciones Públicas afectadas. Se recoge la posibilidad del diferimiento de los ceses del personal funcionario interino cuyas funciones estén destinadas a la atención de las necesidades derivadas de la emergencia de protección civil y la respuesta ante los daños causados hasta un máximo de veinticuatro meses, así como la ampliación de la duración de los programas de carácter temporal por veinticuatro meses.

La disposición adicional sexta habilita a personal de la empresa pública «Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC) y de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, S.M.E. (en adelante, Correos, SA, S.M.E.) para representar a las personas afectadas para presentar las solicitudes de determinadas ayudas del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

La disposición adicional séptima se refiere a la ejecución por parte de Correos de actuaciones que permitan contribuir a la recuperación y restablecimiento de la normalidad en los municipios afectados por la DANA.

**La disposición adicional octava amplía el plazo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para iniciar las actuaciones en los contratos que se sometan a la tramitación de emergencia.**

La disposición adicional novena habilita a la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres para adaptar el régimen de la subvención concedida a la Federación Española de Municipios y Provincias en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 715/2024, de 23 de julio, a las modificaciones que se introducen en el presente real decreto-ley.

**La disposición adicional duodécima se refiere a la suspensión de los plazos procesales**, que se acuerda con carácter indefinido en la provincia de Valencia, habilitando al Consejo de Ministros para, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, levantar la suspensión cuando las circunstancias lo aconsejen. Igualmente, podrá acordar que la suspensión se limite a uno o varios partidos judiciales, a medida que vaya recuperándose el funcionamiento ordinario de los servicios públicos. Correlativamente a esta suspensión de plazos procesales, se prevé, durante el periodo en que esté en vigor, y al igual que en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, la dispensa temporal de la obligación de solicitar la declaración de concurso de acreedores y la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad.



**La disposición adicional decimotercera establece un régimen excepcional de reintegro para determinadas ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de las que sean beneficiarias entidades locales, entes locales supramunicipales que agrupen a varios municipios o agrupaciones de entidades locales, que no hayan podido ejecutarse debido a los daños producidos por la DANA.**

**La disposición final primera modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.** Tras la DANA, resulta imprescindible comenzar las labores de recuperación y reconstrucción de los territorios afectados, poniéndose de manifiesto en este contexto las dificultades existentes en España para atender las labores de reconstrucción ante situaciones de emergencia civil, en las que es fundamental el papel a desarrollar por los Ayuntamientos, dada su condición de administración pública más próxima a la ciudadanía. Dentro de este marco, ante las dificultades de aplicación que se han producido en algunas entidades locales para poder realizar actuaciones de cooperación con los municipios afectados dirigidas a la reparación de los gravísimos daños producidos y con la finalidad de aportar una mayor seguridad jurídica y claridad en el funcionamiento de las corporaciones locales, **se propone la adición de un apartado cuarto del artículo 57, para dar cobertura legal a estas actuaciones de cooperación a las administraciones afectadas en las circunstancias excepcionales mencionadas.**

La disposición final segunda **modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres,** a fin de habilitar a la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, en el marco de sus competencias, para modificar los contratos o autorizaciones existentes en el marco de la prestación de obligaciones de servicio público de transporte regular de viajeros por carretera, en los casos de fuerza mayor contemplados en el apartado 2 del artículo 239 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; siempre que además se cumplan un conjunto de condiciones que limitan esta habilitación, pudiendo ser iniciada de oficio o previa solicitud de los interesados en la que se motive adecuadamente su cumplimiento y se especifiquen las causas de fuerza mayor que la motivan.

La disposición final tercera **modifica la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas,** para adaptarla a las previsiones del título VI, extendiendo el régimen de permisos extraordinario a las personas socias trabajadoras o de trabajo. La disposición final cuarta procede a la modificación de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, con la finalidad de concretar el deber general de promoción de la cultura de la prevención y la formación en respuesta a emergencias de todo tipo, estableciendo, por parte de los departamentos ministeriales competentes y en colaboración con las comunidades autónomas, planes de formación de carácter obligatorio en todos los centros educativos no universitarios.

La disposición final sexta modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en línea con lo expuesto anteriormente y por las mismas razones que en el caso de la disposición final segunda que son también aplicables al transporte ferroviario, a fin de habilitar a la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, en el marco de sus competencias, para modificar los contratos o autorizaciones existentes para la prestación de obligaciones de servicio público ferroviarias, en los casos de fuerza mayor contemplados en el apartado 2 del artículo 239 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público;

**La disposición final séptima modifica el Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual,** se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos hipotecarios; **para prorrogar su vigencia por un plazo de 12 meses, y de 18 para las personas físicas residentes en los municipios principalmente afectados por la DANA,** para mitigar el aumento de su vulnerabilidad.

La disposición final octava modifica el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, a fin de introducir diferentes mejoras de carácter técnico. Así, **en materia de vivienda, se simplifican los mecanismos orientados a paliar daños en viviendas y enseres.** También se declara la exención de determinadas tasas en materia de inmigración y extranjería, en las que figuren como sujetos



pasivos las personas legitimadas para presentar las solicitudes de ayuda.

Se ajustan los artículos 18 y 19 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, a la nueva regulación dada en el Real Decreto-ley a los ERTE, así como se modifican ciertos aspectos en pos de una mayor precisión técnica:

- Se mejora el régimen de protección a los trabajadores por cuenta propia establecido en el artículo 24 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, consignando un régimen de protección específico a aquellos que se hubieran visto obligados a un cese parcial de su actividad.
- En relación a la asimilación como contingencia profesional de las Incapacidades Temporales, a efectos de prestación, contenida en el artículo 25.1 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, se exime de cumplir el periodo de carencia establecido normativamente.

Se posibilita el acceso al [Ingreso Mínimo Vital](#) de aquellos afectados por la DANA, se amplía el plazo de solicitud para el reconocimiento del Ingreso Mínimo Vital para dichos colectivos.

En la [línea de avales creada](#) para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a hogares, empresas y autónomos, se amplía el ámbito subjetivo de la línea de modo que alcance no solo a los afectados con domicilio en los municipios del anexo del real decreto-ley, sino también a quienes tengan su centro de trabajo, residencia esporádica o establecimiento industrial, mercantil o de servicios en los mismos.

Igualmente, resulta conveniente aclarar que la moratoria establecida en el Real Decretoley 6/2024, de 5 de noviembre, implica, respecto de las líneas de avales ICO COVID e ICO UCRANIA, que las entidades financieras no podrán repercutir en los clientes las comisiones de ICO, sin que sea posible suspender la Comisión que el ICO cobra a las entidades al ser éste un elemento que configura el marco temporal de ayudas de estado. Para que ICO pueda modificar este aspecto, no repercutiendo a la entidad el coste del aval, será necesario realizar previa consulta a la Comisión Europea, que deberá autorizar los nuevos términos y condiciones del régimen de ayudas.

Con el fin de agilizar los trámites relativos a la comprobación de los impagados en la Central de Información de Riesgos que le sean comunicados al ICO por las entidades financieras otorgantes de los préstamos, se incorpora una disposición adicional con el fin de habilitar al ICO a obtener la información de la CIRBE.

[Previsiones en materia tributaria](#), de precisión, continuación y extensión de las ya adoptadas en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. Así, se introducen varias modificaciones en el artículo 8 del citado Real Decreto-ley. En primer lugar, se da una nueva redacción al primer apartado, para que puedan beneficiarse de la ampliación y suspensión de los plazos y cómputo de duración de los procedimientos quienes, cumpliendo los demás requisitos contenidos en dicho artículo, no tuvieran su domicilio fiscal en las zonas afectadas, pero sí tuvieran en ellas algún establecimiento de explotación o bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad. También se amplían las posibilidades de [anulación de pujas y liberación de depósitos](#) a los licitadores en los procedimientos de subastas que tuvieran un establecimiento de explotación o bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad en los municipios o áreas de los mismos comprendidos en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, aunque no tengan en ellos su domicilio fiscal, y se amplía del mismo modo el ámbito subjetivo de los licitadores y adjudicatarios de las subastas celebradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que tienen derecho a la devolución del depósito o del precio del remate ingresado si así lo solicitan. Se añade un segundo párrafo al apartado 8 de este artículo, para incorporar una mejora técnica en el plazo de suspensión de los procedimientos del período comprendido entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de enero de 2025, y también se añade un apartado 11, con el fin de aclarar que los plazos aplicables a las medidas fiscales comprendidas en el Capítulo III del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, son los señalados en dicho Capítulo, evitando así el riesgo de confusión con lo dispuesto, para otros procedimientos administrativos, en el artículo decimonoveno del Anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024.



En relación con la [línea de ayudas directas a empresas y profesionales](#) especialmente afectados por la DANA, reguladas en el artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, se da nueva redacción a su apartado 1 para ampliar el ámbito de beneficiarios a quienes tuvieran algún establecimiento de explotación o inmueble afectos a la actividad, declarados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los municipios o áreas correspondientes. Se aclara así mismo que los beneficiarios, dado que desarrollan actividades empresariales o profesionales, en relación con el ejercicio de 2023 habrán debido declarar la realización de dichas actividades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tratándose de personas físicas, o habrán debido declarar ingresos en el Impuesto sobre Sociedades, cuando se trate de entidades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España, lo que facilitará la gestión rápida de estas ayudas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También con el objetivo de procurar el mayor rigor técnico-jurídico en las actuaciones, se introduce una aclaración en el artículo 30 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, relativo al régimen de recuperación y cobranza aplicable en materia de avales otorgados en virtud del mismo.

La disposición final décima mandata al Gobierno la modificación del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, para incluir en la formación teórica para la obtención de las diversas autorizaciones y licencias administrativas para conducir contenidos en materia de protección civil, especialmente en lo que se refiere al comportamiento de los conductores para garantizar una respuesta adecuada ante emergencias de protección civil.

**1.4.- RESOLUCIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRIMER TRAMO DE LA LÍNEA DE AVALES A FINANCIACIÓN CONCEDIDA A HOGARES, EMPRESAS Y AUTÓNOMOS Y SE INSTRUYE AL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL PARA EXTENDER EL PLAZO DE LOS AVALES ICO COVID E ICO UCRANIA EN EL SUPUESTO DE PRÉSTAMOS SUSPENDIDOS POR EL REAL DECRETO-LEY 6/2024, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE RESPUESTA ANTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

[Resolución de 12 de noviembre de 2024](#), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, publicada en el BOE número 275, de 14 de noviembre de 2024.

En el Acuerdo de Consejo de Ministros celebrado el 11 de noviembre se habilita el primer tramo de la línea de avales con un importe total de 1.000 millones de euros.

Estos avales se otorgan con carácter irrevocable, incondicional, a primer requerimiento y con renuncia del Estado al beneficio de excusión. Los avales cubren el capital principal que sea impagado por el cliente en cada operación financiera quedando expresamente excluidos los intereses ordinarios, de demora, posición de reclamaciones deudores y todos los demás conceptos.

Se articula la línea a través de tres modalidades fundamentales en función del beneficiario de la financiación y del destino o finalidad de la misma. Cada modalidad tendrá sus propios requisitos y condiciones de elegibilidad y sus umbrales o cuantías máximas, determinados fundamentalmente por los distintos regímenes de ayudas de Estado que resultan de aplicación. Estas modalidades son las siguientes:

- Modalidad 1 de financiación con el respaldo de ayudas e indemnizaciones a hogares.
- Modalidad 2 de financiación con el respaldo de ayudas e indemnizaciones a empresas y autónomos.
- Modalidad 3 de recuperación de Capacidad Productiva de empresas.



Las modalidades 2 y 3 son complementarias, pudiendo optar la empresa o autónomo que solicite la financiación por acogerse a una o a ambas modalidades, siempre que cumpla los requisitos y condiciones de elegibilidad y los umbrales o cuantías máximas que determinan los distintos regímenes de ayudas de Estado.

Los términos y condiciones de las modalidades en lo que se refiere a la elegibilidad, conceptos financiados y cuantía máxima de la financiación avalada, se recogen dentro del anexo I, que establece también una serie de disposiciones comunes a todas las modalidades.

Se recogen también dentro del anexo I los derechos y obligaciones de las entidades financieras y las relaciones financieras entre el Instituto de Crédito Oficial, las entidades financieras y el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

El anexo II establece los términos y condiciones de la suspensión del pago de principal e intereses de los préstamos con avales de la línea ICO COVID e ICOUCRANIA que establecen los artículos 31 y siguientes del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

**1.5.- RESOLUCIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MEDIDAS URGENTES PARA DEUDORES HIPOTECARIOS EN RIESGO DE VULNERABILIDAD PARA ADAPTARLO AL REAL DECRETO-LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

Resolución de 12 de noviembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, publicada en el BOE número 275, de 14 de noviembre de 2024.

El Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de noviembre acordó, [modificar el Código de Buenas Prácticas de medidas urgentes para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad](#) previsto en el Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos hipotecarios, que fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2022 (en adelante Código de Buenas Prácticas), en los términos establecidos en el anexo del Decreto Ley.

Se acuerda que todas las entidades que, a la fecha de aprobación del acuerdo, se encontrasen adheridas al «Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad», de conformidad con la redacción vigente en el momento de su adhesión, [se considerarán adheridas](#) al mencionado Código en la redacción dada en el acuerdo, salvo que, en el plazo de quince días desde su publicación, comuniquen expresamente a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional que solicitan su exclusión.

Asimismo, las entidades o personas físicas que tuvieran en su cartera préstamos hipotecarios sobre vivienda de personas físicas, y que a la entrada en vigor de este acuerdo no estuvieran adheridas al Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad, [contarán con el plazo máximo de quince días](#) para comunicar por escrito su adhesión al Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad, conforme a la redacción dada en este acuerdo.

Se establece que de conformidad con el artículo 4.9 del Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, los sujetos adheridos informarán adecuadamente a sus clientes sobre esta modificación,



su adhesión o no al Código de Buenas Prácticas, y la posibilidad de acogerse a lo dispuesto en el Código.

**1.6.- REAL DECRETO-LEY 8/2024, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 publicado en el BOE núm. 288, de 29 de noviembre de 2024. Mediante el mismo se aprueba un nuevo conjunto de medidas que profundizan y complementan las ya adoptadas, reforzando la respuesta del Estado en el marco del propio Plan de Respuesta Inmediata, de Reconstrucción y de Relanzamiento de la Comunitat Valenciana, y, en concreto, de la segunda fase del mismo, de reconstrucción, acelerando la vuelta a la normalidad y la recuperación de las zonas afectadas por la DANA.

Ya a través del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (desarrollado en el punto 1.1 de esta circular), ya se implementó un primer conjunto de medidas destinadas a paliar daños personales, daños materiales en viviendas y enseres y en establecimientos industriales, mercantiles, y de servicios; ayudas a ciudadanos, PYMES y autónomos; y ayudas a corporaciones locales. De forma complementaria, se declaró el territorio damnificado como consecuencia de la DANA como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

Se acordó por el Consejo de Ministros la creación de una comisión interministerial para facilitar el impulso y coordinación de las medidas adoptadas o que puedan adoptarse más adelante para hacer frente a los daños ocasionados por la DANA.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (desarrollado en el punto 1.3 de esta circular). En el mismo, se incorporaron medidas en diferentes ámbitos, como el energético, para la protección de los consumidores de los municipios principalmente afectados. También medidas de carácter tributario y de apoyo a la actividad comercial e industrial, o en materia agraria, dado su carácter estratégico, por la trascendencia que tiene en términos sociales, económicos y medio ambientales. Se abordaron igualmente medidas en materia de vivienda, y la necesidad de garantizar el alojamiento de los afectados; y de empleo, con un conjunto de medidas laborales para la protección de las personas trabajadoras y empresas para sostener el empleo, de Seguridad Social, mejorando su acción protectora también sobre los transportes y las infraestructuras, especialmente afectados por las consecuencias de la catástrofe, medidas en el ámbito educativo y de formación de personas trabajadoras, y de apoyo al sector cultural y a colectivos vulnerables.

Sepuso en funcionamiento además el Comisionado especial para la reconstrucción y reparación de los daños provocados por la DANA, por medio del Real Decreto 1160/2024, de 19 de noviembre, con la finalidad de impulsar la ejecución de las medidas de la Administración General del Estado, así como de llevar a cabo un seguimiento de las mismas y de facilitar la coordinación con las restantes administraciones territoriales; haciéndose especial énfasis en la simplificación de los procedimientos y cargas asociadas a las actuaciones desplegadas y por emprender.

El objeto y ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre que a continuación analizamos, se circunscribe, con carácter general, a los municipios del anexo del primero; considerando que, según los datos oficiales disponibles sobre afectación de viviendas, equipamientos, infraestructuras básicas y comunicaciones, han sido especialmente damnificados por el fenómeno meteorológico. Las referencias a zonas afectadas o municipios afectados deben



entenderse hechas, en todo caso, a los comprendidos en el anexo.

Las medidas adoptadas son las siguientes :

#### 7.1.1.- Medidas dirigidas a la renovación y compra de vehículos. PLAN REINICIA AUTO+

Las medidas previstas se orientan a incentivar, mediante el denominado Programa de Renovación del parque circulante afectado por las inundaciones de octubre y noviembre de 2024, **PLAN REINICIA AUTO+**, la adquisición de distintos tipos de vehículos nuevos y seminuevos que puedan sustituir a aquéllos que fueron destruidos durante la catástrofe.

El procedimiento por el que se otorgarán las ayudas, en forma de subvenciones, correspondientes al PLAN REINICIA AUTO+, es el de **concesión directa**. Las ayudas contempladas en el PLAN REINICIA AUTO+ se canalizan a través de dos secciones, con convocatorias diferenciadas:

- La **sección «Cero»**, destinada a la adquisición de vehículos con el distintivo ambiental «Cero Emisiones», de acuerdo con la clasificación establecida por el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico. No compatibles con otras ayudas.
- La **sección «Eco/C»**, destinada a la adquisición de vehículos con los distintivos ambientales «Eco» y «C», de acuerdo con la clasificación establecida por el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico. compatibles con otras ayudas sin que la suma total de las ayudas que reciba el beneficiario supere el 100 % del precio del vehículo subvencionado.

En cada una de las secciones se lanzan dos convocatorias, separando la ayuda a personas físicas y profesionales autónomos, por un lado; y la ayuda dirigida a empresas, asociaciones y otro tipo de entidades, por otro, totalizando cuatro convocatorias de ayuda.

En **los anexos I y II se detallan los tipos, las categorías, y los modelos** de vehículos susceptibles de recibir las ayudas de cada sección, así como la cuantía de las mismas. En ambas secciones, las ayudas podrán destinarse tanto a vehículos nuevos, adquiridos y matriculados en España a partir del 30 de octubre de 2024 inclusive, como a la adquisición directa, a partir de esa misma fecha, de un vehículo seminuevo que, en este caso, deberá ser previamente titularidad de un concesionario y estar matriculado en España a su nombre con una fecha posterior al 30 de octubre de 2021.

Los vehículos objeto de las subvenciones de este título, en cualquiera de las dos secciones indicadas anteriormente, solo podrán adquirirse a través de los puntos de venta acreditados en el PLAN REINICIA AUTO +.

La presentación de las solicitudes de ayuda se realizará a través de un sistema telemático de gestión (STG) puesto en marcha para la gestión de las mismas por el Ministerio de Industria y Turismo.

#### 7.1.2.- Medidas de apoyo al sostenimiento de la actividad productiva en el sector industrial, turístico y de apoyo al comercio internacional. Plan REINICIA + INDUSTRIA Y TURISMO (REINICIA +)

Se establece el **Plan REINICIA PLUS INDUSTRIA Y TURISMO (REINICIA +)**, como conjunto de medidas dirigidas a facilitar el acceso de las empresas de las áreas afectadas a fondos y financiación, con procedimientos ágiles y condiciones muy favorables, de forma que puedan disponer de liquidez para atender sus vencimientos a corto plazo y afrontar la renovación de maquinaria, equipos e instalaciones y apoyar la adquisición de distintos tipos de vehículos nuevos y seminuevos que puedan sustituir a aquéllos que fueron destruidos durante la DANA.

Entre las medidas de financiación incluidas en el **Plan REINICIA+**, destaca la **creación de mecanismos de apoyo a PYMES** que permitirán gestionar de manera ágil las ayudas extraordinarias que precisan de manera urgente, en particular las micro pymes afectados.

También se incluye una **línea específica de financiación del Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP)**, dotada con 650 millones de euros. A través de esta línea, se facilitarán préstamos a interés cero para financiar nuevos proyectos de inversión industrial que se realicen en



las zonas afectadas por la DANA.

En el marco del PLAN REINICIA+ se pondrá a disposición de las empresas del sector una [línea específica de financiación ICO-Turismo FOCIT](#), dotada con 200 millones de euros, con interés cero, para acometer las inversiones necesarias que permitan la reactivación de la actividad empresarial, y al mismo tiempo, impulsar la modernización, competitividad y resiliencia de dichas empresas.

Las medidas [en materia de comercio internacional](#) buscan reforzar el proceso de recuperación de su actividad comercial y, en particular, la exportadora.

Para apoyar en ese proceso de recuperación, [las empresas afectadas](#) por la DANA [podrán participar en las ferias u otras actividades de promoción de comercio internacional organizadas por ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.](#), que tengan lugar hasta el 31 de diciembre de 2025, [sin abonar cuotas](#), ya que se establece una exención de las mismas.

Por otro lado, se lanzará una convocatoria específica para las áreas afectadas por la DANA del programa [ICEX internacionalización](#). Para facilitar la gestión de la ayuda y que llegue al mayor número de empresas posibles, se propone excluir la aplicación de determinados requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en esta convocatoria, dada la situación de emergencia que vive la zona.

#### **7.1.3.- Medidas de carácter procesal y societario.**

En el ámbito estrictamente procesal, en primer lugar, y tras recibirse comunicación del Consejo General del Poder Judicial informando sobre la reanudación de la actividad judicial ordinaria en los Juzgados de los municipios afectados por la DANA en la provincia de Valencia, [se acuerda alzar la suspensión de los plazos procesales que fue acordada en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 noviembre, y el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#).

Igualmente, por razones de seguridad jurídica, se establecen unas reglas generales para el cómputo de los plazos que fueron suspendidos, [optándose por el reinicio del cómputo de los plazos](#) y por no tomar en consideración, el plazo que hubiera transcurrido previamente. Además, una vez se reactiven los plazos y el servicio de notificaciones, [se acuerda la ampliación de los plazos para la presentación de recursos](#) contra sentencias y otras resoluciones que ponen fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos acordada, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de los plazos procesales suspendidos.

Se [declaran preferentes](#) en su tramitación determinados procedimientos, una vez levantada la suspensión de los plazos procesales.

[Se extiende al ámbito de los procesos judiciales el carácter inembargable de todas las ayudas](#) que se hayan concedido o sean concedidas por cualquier administración o entidad pública que tengan por objeto paliar los daños causados por la DANA, en línea con lo ya acordado por el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, a los efectos del artículo 169.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se [establecen las condiciones](#) en que las personas deudoras y licitadoras podrán solicitar que queden sin efecto las [subastas judiciales y notariales](#) por causa relacionada con los efectos de la DANA. Además, se prevé la posibilidad de solicitar la devolución de la tasa correspondiente al anuncio de la subasta en el BOE, cuando esta no pudiera celebrarse por los daños sufridos en el bien a subastar.

[Se extiende al ámbito de los procesos judiciales el carácter inembargable de todas las ayudas](#) que se hayan concedido o sean concedidas por cualquier administración o entidad pública que tengan por objeto paliar los daños causados por la DANA, en línea con lo ya acordado por el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, a los efectos del artículo 169.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

[Se declaran preferentes en su tramitación determinados procedimientos](#), ya que debe garantizarse una respuesta pronta, ágil y adecuada a las reclamaciones que las personas afectadas puedan formular ante los tribunales de justicia en relación con necesidades derivadas de los daños



causados por la DANA.

**Medidas en el ámbito societario**, adoptadas para tratar de atenuar temporal y excepcionalmente las consecuencias que tendría la aplicación en las actuales circunstancias de las normas generales sobre **trámites y plazos para la formulación y aprobación de las cuentas anuales**, ejercicio del derecho de separación, o reintegro de aportaciones a los socios cooperativos; de modo tal que se permita a las empresas ganar tiempo para poder reestructurar su deuda, conseguir liquidez y recuperarse, ya sea por el restablecimiento de su actividad ordinaria o por el acceso al crédito o a las ayudas públicas.

Así, **aunque los estatutos de estas entidades no lo hubieran previsto, se permite celebrar los órganos de gobierno y de administración mediante videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, hasta el 30 de marzo de 2025**, siempre que cuenten con los medios necesarios. Asimismo, **se permite hasta esa fecha la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión**.

Igualmente, se adoptan otras tres **importantes medidas que evitarán una descapitalización** de las sociedades y contribuirán a que las relevantes decisiones que los órganos de gobierno y administración de aquellas han de tomar no estén guiados por circunstancias imprevistas y sobrevenidas.

- **Se suspende hasta el 30 de junio de 2025 la obligación del órgano de gobierno o de administración de estas entidades de formular las cuentas anuales** y demás documentos exigibles en el plazo previsto en la legislación societaria y contable de aplicación; reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. No obstante, se permite que lo hagan antes de dicho plazo si lo consideran conveniente, pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o hasta el 31 de mayo de 2025 en caso de que la auditoría fuera obligatoria.
- **Se permite modificar la propuesta de aplicación del resultado** a aquellas sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas, convoquen la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, previa justificación de esta la situación de catástrofe. Como se ha mencionado, a fin de evitar una descapitalización de las sociedades imprevista y aunque concurra causa legal o estatutaria, los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta el 30 de junio de 2025. Esta misma fecha se fija igualmente para evitar la disolución de pleno derecho de las sociedades por transcurso del término de duración fijado en los estatutos, permitiéndoles cumplir con sus obligaciones fiscales, contables y registrales en plazo más amplio.
- El **plazo fijado en la legislación concursal** para que el deudor que se encuentre en estado de insolvencia actual solicite la declaración de concurso, la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de reestructuración o de continuación, o la homologación de un plan de reestructuración, **se amplía a 31 de diciembre de 2025**. El alzamiento de la suspensión de los plazos procesales determinaría, de no adoptarse esta medida, que decayera también la suspensión del deber de solicitar el concurso, prevista en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, y en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre. Sin embargo, es necesario evitar que el escenario posterior a la superación de la crisis de la DANA conduzca a la apertura de la fase de liquidación respecto de empresas que podrían ser viables en condiciones generales de mercado, con la consiguiente destrucción de tejido productivo y de puestos de trabajo.

El objetivo de la medida es que deudores y acreedores tengan plena seguridad jurídica, puedan realizar una adecuada planificación de los pagos o para el cumplimiento de sus obligaciones exigibles en una situación que extraordinariamente les puede haber llevado a un estado de insolvencia actual o inminente o de insolvencia probable.

### **7.1.3.- Medidas de apoyo en materia de transición energética.**

Una parte relevante de las actuaciones de eficiencia energética y energías renovables están siendo desarrolladas con el apoyo financiero de ayudas por el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE), o financiadas por éste y articuladas a través de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, las graves circunstancias que han afectado a los beneficiarios de las ayudas requieren



instrumentar medidas que flexibilicen el régimen aplicable a las ayudas concedidas, de tal modo que se facilite su cumplimiento teniendo en cuenta el contexto actual.

Se incluyen medidas para la [ampliación de los plazos de amortización de los préstamos otorgados](#) dentro de los programas de apoyo a la transición energética, así como para [aumentar el plazo de ejecución de los proyectos en marcha](#) más allá del horizonte temporal, junto a la [ampliación de plazos para el cumplimiento de determinados requisitos](#) por parte de los beneficiarios de las ayudas. También se incluye la posibilidad de ampliar los plazos de ejecución de proyectos ya iniciados, para atender las necesidades derivadas de los efectos de la DANA.

Estas previsiones se completan con otras medidas, como un [régimen especial de aplicación](#) del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que permitirá de manera excepcional [acceder a la condición de beneficiario](#) de ayudas acreditando el cumplimiento de dicho artículo [conposterioridad](#), así como medidas que posibiliten la solicitud de nuevas ayudas en los casos en que la irrupción de la DANA y sus posteriores circunstancias lo hayan impedido por razones técnicas.

Igualmente, en las zonas que han sido declaradas gravemente afectadas, se han registrado importantes daños en las infraestructuras de gestión del ciclo urbano del agua, de las comunidades de regantes y de otros usuarios del agua. Estas afectaciones han impactado de manera directa en proyectos beneficiarios del PERTE de digitalización del ciclo del agua, que [ahora necesitan ser adaptados a las nuevas circunstancias](#). Se plantea la necesidad de introducir cambios sustanciales en los proyectos, incluyendo la posibilidad de modificar los integrantes de los miembros de las agrupaciones de solicitantes. Este ajuste, aunque no contemplado en las bases y convocatorias, resulta imprescindible para garantizar la viabilidad de las actuaciones, siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros.

### **7.1.3.- Otras Medidas**

Igualmente se establecen medidas complementarias dirigidas a distintos ámbitos y colectivos en los que la DANA ha tenido una especial incidencia.

#### **Medidas en materia educativa y universitaria.**

Se establece ahora la [concesión directa de ayudas a los estudiantes y familias](#) con hijos e hijas estudiantes afectados por la DANA, [para posibilitar la recuperación o reposición de los libros de texto, así como del material escolar](#) o de estudio propiedad de dicho estudiantado que hubiera quedado inservible a consecuencia de dicho fenómeno meteorológico. La cuantía de cada ayuda será de [600 euros por estudiante](#), y deberá destinarse íntegramente a sufragar los gastos de reposición de libros de texto y material escolar o de estudio para su utilización por el alumnado que curse las enseñanzas señaladas durante el curso académico 2024-2025.

Se establece la [concesión directa de subvenciones a estudiantes universitarios](#) que cursen los estudios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, afectados por la situación de emergencia provocada por la DANA, de manera que puedan sufragar los gastos de reposición de material de estudio.

Se prevé la [exención de la tasa por los anuncios publicados](#) en el BOE como requisito previo para la expedición de duplicados de títulos universitarios oficiales en los casos en que como consecuencia de los daños causados por la DANA se haya producido extravío, robo o destrucción total o parcial del original.

#### **Medidas de apoyo al sector cultural.**

Se prevé, la concesión directa de ayudas a entidades de las artes escénicas y la música. Se incorporan ayudas de concesión directa a otras entidades del ámbito de la creación contemporánea y del patrimonio cultural, así como del sector musical, con el objetivo de contribuir a facilitar y agilizar la recuperación de la actividad profesional para ayudar a retomar de manera urgente la producción artística, mediante la organización de exposiciones temporales, jornadas y conciertos, la apertura de espacios de trabajo para la producción artística de personas creadoras, incluyendo la realización de trabajos de asesoramiento, diagnóstico, revisión, acondicionamiento, conservación preventiva y



restauración, con el fin de recuperar y salvaguardar los bienes culturales.

#### **Ayudas dirigidas a entidades deportivas.**

Como consecuencia de la DANA, se han producido graves daños en infraestructuras deportivas públicas y privadas cuya recuperación resulta indispensable para que el conjunto de poblaciones afectadas vuelva a la normalidad. De hecho, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, consagra en su artículo 2 el deporte y la actividad física como una actividad esencial.

Por su parte, el artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, establece el régimen de ayudas a entidades locales para las obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios deportivos de titularidad municipal o provincial.

Se establece un sistema de ayudas para las entidades deportivas inscritas en el Registro Estatal de Entidades Deportivas o en los correspondientes registros de ámbito autonómico, para las obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios deportivos en los municipios afectados por la DANA, por un importe máximo de 100.000 euros cada ayuda.

#### **Actuaciones en materia de personas con discapacidad.**

Se habilita al Real Patronato sobre Discapacidad para destinar un máximo de tres millones de euros (3.000.000,00 €), a los municipios incluidos en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, para financiar la adquisición de: material ortésico y ortoprotésico; medios de apoyo a la comunicación oral; productos de apoyo para la autonomía personal y elementos de transporte accesible individual, para las personas con discapacidad que, como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) producida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, hubieran sufrido pérdidas o daños irreparables en el material o productos de los que dispusieran para su autonomía personal.

Se establece la exclusión del cómputo de ingresos a los efectos del reconocimiento del derecho o mantenimiento de determinadas prestaciones, así como de los complementos por mínimos de las pensiones de la Seguridad Social, garantizando una adecuada protección a las personas afectadas.

Se habilita a personal funcionario de la Administración General del Estado y de otras administraciones públicas, para llevar a cabo la identificación y firma de las personas afectadas que deban presentar solicitudes o subsanar deficiencias ante los órganos responsables de la tramitación del procedimiento; ampliando esta posibilidad de habilitación a personal funcionario que trabaje en las oficinas de registro de los municipios afectados, así como al personal funcionario de las oficinas de registro de las delegaciones y subdelegaciones de gobierno y de las oficinas de asistencia en materia de registro de la Administración General del Estado.

#### **7.1.4 Disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.**

La disposición adicional primera **amplía el plazo** en que podrán solicitarse las ayudas en el caso de localidades no incluidas en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, pero que se encuentren en el territorio de las Comunidades Autónomas afectadas.

La disposición adicional segunda prevé la **habilitación al Mecanismo Nacional de Respuesta y Reconstrucción** para la realización de los trámites de gestión, tramitación y preparación para la resolución de las ayudas de apoyo en materia educativa y universitaria.

La disposición adicional tercera se refiere a la **tramitación que han de seguir las declaraciones responsables** y las solicitudes previstas en los artículos 3 y 3 bis del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Por su parte, la disposición adicional cuarta **exceptúa del requisito de hallarse al corriente** en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, a las personas peticionarias de las ayudas previstas en este real decreto-ley.



Mediante la disposición adicional quinta se establece el **carácter inembargable de las ayudas**.

La disposición adicional sexta se refiere a las **limitaciones previstas para la ampliación de plazos que se planteen para ejecutar el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, incluidas las referidas a las medidas contempladas en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

La disposición adicional séptima contiene **previsiones relativas a la adopción de acuerdos en comunidades de propietarios** de centros y parques comerciales, cuando se refieren a la reconstrucción o rehabilitación del inmueble, edificio o similar, y a actuaciones encaminadas a la reactivación de la actividad comercial.

La disposición adicional octava establece los **efectos derivados del incumplimiento de la prohibición del despido** y otras medidas de protección del empleo, recogida en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

La disposición adicional novena prevé la **creación del Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa de ENISA (FEPYME)**, como uno de los hitos del Plan de Recuperación en el componente 13, cuyo fin es incentivar la inversión privada y mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas y que proporcionará préstamos participativos directamente al sector privado y a entidades del sector público que se dediquen a actividades.

Dentro del FEPYME, se crea el Mecanismo de financiación a autónomos y pequeñas y medianas empresas industriales y turísticas afectadas por la DANA (Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA), que ofrecerá financiación reembolsable y no reembolsable y a las pequeñas y medianas empresas titulares de actividades o establecimientos industriales y turísticos en los territorios damnificados como consecuencia de la DANA. Este Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA se dotará con un total de 350 millones de euros.

La disposición adicional décima **se ocupa de la retirada, depósito y tratamiento de los vehículos afectados por la DANA**. En efecto, la DANA ha dejado decenas de miles de vehículos afectados y depositados en vías interurbanas, en el interior de las poblaciones y en zonas no aptas para la circulación, públicas o privadas, por lo que es imperativo adoptar medidas urgentes para facilitar el desalojo de estos vehículos y su traslado inmediato a centros autorizados de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT).

Mediante la disposición adicional undécima **se prevé que se amplíe la aplicación de la autorización excepcional prevista en el apartado 1 del artículo 74 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, a las actuaciones que realicen las entidades ADIF y ADIF-Alta Velocidad para la reparación de infraestructuras ferroviarias, instalaciones y zonas de servicio ferroviario u otros elementos adyacentes, cuando se estimen necesarias en los territorios afectados por la DANA**.

La disposición adicional duodécima mandata al Instituto Geográfico Nacional, junto al Centro Nacional de Información Geográfica, O. A., para que desarrollen un **visualizador de información geográfica** en el ámbito de afección de la DANA.

La disposición adicional decimotercera prevé que **las prestaciones económicas de Seguridad Social reconocidas con ocasión de la DANA se financien desde el Estado**.

La disposición adicional decimocuarta dispone una **nueva línea de financiación** destinada a la reconstrucción y recuperación de las capacidades innovadoras del tejido industrial, destinada a acelerar la recuperación de la actividad innovadora de las zonas afectadas por la DANA.

La disposición adicional decimoquinta establece el **régimen aplicable a la ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias afectadas**.

La disposición adicional decimosexta regula la **aplicación de especialidades de las ayudas** previstas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

La disposición adicional decimoséptima contiene **previsiones en relación con el registro de las**



ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**La norma contempla una disposición transitoria con diferentes reglas de aplicación retroactiva.** Por un lado, se persigue armonizar la fecha de entrada en vigor de la nueva disposición que articula la habilitación dada para los entornos ferroviarios en este real decreto-ley con la del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, para que la medida tenga los efectos necesarios.

Se establece la **aplicación retroactiva** de otras medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, y Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

La disposición final primera introduce una nueva medida a fin de garantizar el acceso a bienes o servicios esenciales en esta situación provocada por la DANA, con el objetivo de prevenir potenciales subidas abusivas de precios mediante la personalización de precios que dificulten o hagan imposible el acceso a los mismos por parte de la población en situaciones de emergencia, como puede ser la declaración de alertas por situación que pongan en riesgo a la ciudadanía por parte de las autoridades competentes. Al efecto, se modifica el artículo 20.1 c) del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los **Consumidores y Usuarios**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

La disposición final segunda introduce diferentes **novedades en el ordenamiento jurídico laboral**. A la vista de las catastróficas consecuencias de los fenómenos atmosféricos de las últimas semanas y de la previsible recurrencia de este tipo de fenómenos y otras catástrofes en el futuro, se hace necesario establecer, con carácter permanente y estable en la ordenación de las relaciones de trabajo, soluciones que permitan que las empresas y las personas trabajadoras puedan llevar a cabo sus actividades en condiciones de seguridad jurídica y de protección de la seguridad y salud.

Se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Por una parte, **introduce un nuevo permiso retribuido, de hasta cuatro días**, para cuando no sea posible acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, cuando se deban prestar los servicios de manera presencial, como consecuencia del seguimiento de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento de las autoridades competentes, así como, en general, cuando concorra una situación de riesgo grave e inminente. Se aclara la posibilidad de que el mantenimiento de esas circunstancias pueda dar lugar a la tramitación de un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor. Por otra parte, se explicita el derecho de la representación legal de las personas trabajadoras a ser informada por la empresa de las medidas de actuación previstas con motivo de la activación de alertas por catástrofes y otros fenómenos atmosféricos adversos. Se introduce el deber de que la negociación colectiva incluya protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos.

La disposición final tercera **modifica el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre**, a fin de **introducir distintas mejoras de carácter técnico que permiten una mejor aplicación de la norma y sus finalidades perseguidas**.

En primer lugar, **se mejora el régimen de ayudas destinadas a paliar daños personales, daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas**.

Así, en el caso de ayudas por fallecimiento, se permite que puedan ser beneficiarias las personas indicadas en el artículo 19 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, sin que sea un requisito que formen parte de la unidad familiar o de convivencia, es decir, sin que tengan que estar empadronadas con el fallecido. Con esta previsión se evita que, en estos supuestos, los fallecimientos no den lugar a ayuda para los familiares del fallecido.

**En el caso de inquilinos**, se introduce la exigencia de que sea el propietario el que tenga que aportar el padrón de sus inquilinos para poder verificar que era la residencia habitual de aquellos. En caso contrario podrían darse problemas en la tramitación al no tener autorización de los inquilinos



para consultar sus datos del padrón.

Por otro lado, **se elimina el límite del 50 % de los daños valorados para daños estructurales y no estructurales en viviendas, para dar más amplitud a las ayudas y acercar más la cuantía final a los posibles anticipos concedidos.**

Igualmente, **se permite que los familiares directos de un fallecido puedan recibir la ayuda por daños en la vivienda y enseres de la persona fallecida que vivía sola.**

Asimismo, **se amplía en un mes más (de dos meses a tres meses) el plazo para solicitar las ayudas.**

Otra medida de agilización es el establecimiento de una excepción expresa a la necesidad de autorización previa de Consejo de Ministros para cuantías superiores a 12 millones de euros.

Se establece también una **regulación más amplia y general del consentimiento tácito para recabar datos** necesarios para la instrucción del expediente, al objeto de ganar en agilidad y evitar cargas burocráticas a los solicitantes.

La modificación del artículo 3 bis del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, tiene como finalidad reforzar la capacidad de respuesta de la Administración, garantizando una mayor celeridad en la gestión y provisión de ayudas económicas a los solicitantes. En particular, se establece un régimen de solicitud de anticipos de las ayudas consistente en una declaración responsable que conllevará el pago inmediato, por un importe del 50 % de la ayuda máxima. Con ello se quiere simplificar y agilizar los procedimientos de concesión de ayudas ante una situación de urgencia como la sucedida.

Se introduce también una modificación en el apartado 2 del artículo 11, con la finalidad principal de **aclerar las obligaciones tributarias** de los potenciales beneficiarios de la ayuda que se hubieran dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores a lo largo del 2024. Asimismo, se introduce una mejora técnica para incluir expresamente como beneficiarios a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No residentes con establecimiento permanente.

En el **ámbito de la Seguridad Social**, con esta disposición final se mejora la protección de los trabajadores por cuenta propia, incluyendo a aquellos que, a fecha de 28 de octubre, venían beneficiándose de la denominada «tarifa plana» de cotización y no estaban obligados a cotizar por la prestación de cese de actividad, no incluyéndose en el ámbito de aplicación de esta prestación extraordinaria regulada para paliar los daños causados por la DANA. Con el objetivo de abordar esa situación, se introduce un nuevo párrafo en el artículo 24 de dicho real decreto-ley permitiendo formalizar la cobertura por cese de actividad en el mismo momento en que se presente la solicitud.

Dentro del apoyo a la financiación otorgada a hogares, empresas y autónomos, se diseña un tramo de línea de préstamos en condiciones preferenciales. De ella se desarrollan dos subtramos, uno destinado a Pymes para la financiación de circulante y otro para autónomos Destinado a circulante y activos necesarios para su actividad.

Estos tramos de líneas están dirigidos a facilitar la reanudación de la actividad empresarial, por lo que durante el primer año se contará con un plazo de carencia sobre el total de la financiación que, a su vez, se basará en una financiación que cubra los intereses -siendo este coste financiero subvencionado por el Estado. Se financiará así la actividad de Pymes y autónomos en mercancía y otro tipo de circulante y de autónomos en inversiones para permitir la reactivación del sector mercantil e industrial esencial para la región afectada por la DANA, tanto por su peso en la actividad económica general como por su vertiente social, contribuya a la vertebración social de los municipios afectados. Los préstamos consecuentemente, una vez superada la fase de emergencia, el tejido empresarial de los municipios afectados recupere su actividad, incluyendo la exportadora.

**La disposición final cuarta opera distintas modificaciones en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, con la finalidad de mejorar también su aplicación en diferentes aspectos.**

En primer lugar, se modifica el artículo 40 de la mencionada norma, con el objetivo de agilizar la dotación de ayudas para identificar actuaciones prioritarias en los Planes de Acción Local de la



Agenda Urbana.

Por otro lado, se aclara que la moratoria para la reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas en el ámbito de la Seguridad Social resulta también de aplicación en el Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado.

De igual forma, se extiende esa suspensión de 180 días, no solo a los procedimientos de reintegro en sentido estricto, sino también a aquellos procedimientos de revisión de las prestaciones de cese de actividad reconocidas como consecuencia los sucesivos reales decretos-leyes para paliar los efectos de la COVID-19, que han de llevar a cabo tanto las mutuas colaboradoras, como el Instituto Social de la Marina, con el objetivo de evitar trámites administrativos a los autónomos que están atravesando esta difícil situación.

En materia de abastecimiento, saneamiento y depuración, y ante la necesidad urgente de gestionar las ingentes cantidades de residuos no peligrosos generados como consecuencia de la DANA acumulados en los puntos indicados por la administración autonómica, es previsible que se necesite construir algún vertedero de urgencia para no saturar los vertederos de residuos no peligrosos disponibles dimensionados para un funcionamiento ordinario de las actividades domésticos e industriales y dar un tratamiento final a dichos residuos.

Se recogen los requisitos que debe cumplir el vertedero y los trámites de consulta previos que deben cumplirse, así como otras prescripciones que debe incluir la autorización que se otorgue, adicionales a las previstas en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. En consecuencia, se hace necesario actualizar el artículo 59 del Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, en especial su apartado 2, para adaptar y precisar los trámites de estos vertederos.

Asimismo, se modifica el artículo 72 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, para incluir la concesión directa de una subvención a la Associació Valenciana de Professionals de la Cultura (Gestió Cultural), para ofrecer asesoramiento técnico en la tramitación de las ayudas y herramientas de apoyo que han desplegado las administraciones públicas para paliar los daños causados por la DANA y contribuir al diagnóstico de la dimensión de los efectos de este desastre natural sobre el tejido cultural valenciano.

**La disposición final quinta encomienda al Gobierno**, a propuesta de la Ministra de Trabajo y Economía Social, la aprobación de un reglamento sobre la protección de las personas trabajadoras frente a los riesgos derivados del cambio climático.

El anexo I recoge contempla los [requisitos de los vehículos subvencionables](#) en la «Sección Etiqueta Cero».

Por su parte, el anexo II abarca los requisitos de los vehículos subvencionables en la «Sección ECO-C».

El anexo III detalla la [documentación justificativa de la venta del vehículo subvencionado](#) por parte del punto de venta acreditado.

Por su parte, los anexos IV a VII recogen las [distintas convocatorias del PLAN REINICIA AUTO +](#).

Finalmente, el anexo VIII refleja el [presupuesto de explotación del Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa](#).

## 2.- NORMATIVA AUTONÓMICA

### 2.1.- ACUERDO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2024, DEL CONSELL, POR EL CUAL SE DECLARA ESENCIAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL PERSONAL CON DEPENDENCIA FUNCIONAL DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD.



ACUERDO de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el cual se declara esencial la prestación de servicios por parte del personal con dependencia funcional de la conselleria de Sanidad. DOGV número 9974 bis de 4 de noviembre de 2024.

Acuerdo mediante el cual se declara esencial la actividad desempeñada por el personal funcionalmente dependiente de la Conselleria de Sanidad, cualquiera que sea su naturaleza y régimen jurídico.

Así mismo se acuerda que los desplazamientos que deba realizar este personal para la prestación de su actividad declarada esencial no se verán afectados por las restricciones de movilidad que pudieran imponerse por la autoridad competente. A tal efecto, los órganos directivos de los departamentos y centros sanitarios emitirán la correspondiente certificación que acredite su condición.

## **2.2.- ACUERDO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2024, DEL CONSELL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL TEMPORAL INICIADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

ACUERDO de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9974 bis de 4 de noviembre de 2024.

Se acuerda **continuar con la implantación de actuaciones urgentes** para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre en la Comunitat Valenciana así como reiterar al Gobierno de España la declaración de todos los municipios afectados como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil y a la tramitación de subvenciones para la atención de necesidades derivadas de dicha declaración, la tramitación de ayudas de carácter paliativo para atender necesidades derivadas de otros siniestros y catástrofes, la preparación de la normativa correspondiente, así como la solicitud de activación del fondo de solidaridad de la Unión Europea para catástrofes naturales graves.

Se acuerda **aprobar con carácter inmediato, un decreto del Consell** de concesión de ayudas directas y urgentes a personas físicas que tengan a su disposición una vivienda situada en alguno de los municipios afectados por el temporal, cuyo contenido haya resultado gravemente dañado, para hacer frente a la pérdida de bienes y enseres de primera necesidad.

El importe de la ayuda alcanzará un máximo de 6.000 euros por vivienda afectada.

Con carácter inmediato, se aprobará un decreto del Consell de concesión de ayudas urgentes a los municipios afectados que realicen gastos extraordinarios para paliar los efectos del temporal y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales e imprescindibles para la vida y la seguridad de las personas.

Por parte de las consellerias competentes, se pondrán en marcha con urgencia medidas destinadas a impulsar la recuperación de las áreas afectadas por el temporal, incluyendo las siguientes:

- a) Concesión de ayudas a personas físicas cuya vivienda habitual haya quedado destruida o con daños que afecten a su estructura.
- b) Concesión de ayudas a particulares por pérdida o daños graves en su vehículo que sean consecuencia directa del temporal.
- c) Ayudas a empresas y a trabajadoras y trabajadores autónomos para reparar los daños que se hayan producido en edificaciones, infraestructuras, instalaciones y cualquier tipo de bienes afectos a



su actividad.

d) Ayudas a comunidades de regantes y otras entidades de riego, y a explotaciones agrícolas, ganaderas y apícolas, por los daños en infraestructuras y los gastos necesarios para recuperar la capacidad productiva de las explotaciones.

e) Ayudas a ayuntamientos para reparar los daños causados por el temporal en infraestructuras y bienes de titularidad municipal. Las ayudas señaladas en los apartados a), b), c) y d) se limitarán a los daños producidos por el temporal que no estén cubiertos por contratos de seguro en vigor.

A los procedimientos y medidas de ejecución necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo se les aplicará la tramitación de urgencia.

Con el fin de facilitar la atención a las personas que han sufrido los daños ocasionados por el temporal y agilizar la tramitación de las solicitudes de ayuda, y sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Oficina Única Postemergencia por la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de protección civil y gestión de emergencias, el Consell podrá habilitar oficinas descentralizadas de gestión y de asesoramiento para el desarrollo de las medidas previstas en el presente acuerdo.

El Consell pondrá en marcha un conjunto de medidas extraordinarias de ayudas en el que, con carácter adicional a las ayudas antes reseñadas, incorporará, entre otras, las siguientes: a) Ayudas fiscales: deducciones fiscales para las personas físicas afectadas de un importe mínimo de 2000€ por IRPF. Asimismo, habilitará líneas de crédito por el IVF a tipo 0 para la rehabilitación o reconstrucción de la vivienda habitual. b) Ayudas sociales: la conselleria competente facilitará la reubicación de personas dependientes (o con servicio de tele dependencia), en una ubicación más próxima al entorno familiar de la persona dependiente; asimismo asumirá la asistencia psicológica que requieran las personas afectadas. c) Ayudas en materia de transporte: en aquellos transportes cuya competencia sea de la Generalitat, se facilitarán gratuitamente durante un año las tarjetas de ATMV y FGV.

El Consell instará al Gobierno del Estado para que, asimismo, incentive deducciones por IRPF a las personas afectadas, establezca a través del ICO líneas de crédito al menos equivalentes a las que impulse el IVF, establezca y ejecute con celeridad un plan de reparación de las infraestructuras públicas dañadas y de limpieza de los espacios públicos. Al objeto de buscar el mayor consenso posible en la implantación y la ejecución de todas las ayudas que establezca la Generalitat, se constituirá en los próximos quince días un grupo de trabajo integrado por personas representantes de la Generalitat, designadas por el president, de los ayuntamientos y diputaciones afectadas y de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

La Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública adoptará las actuaciones necesarias en orden a asegurar la financiación de las actuaciones previstas en este acuerdo, e impulsará cuantas medidas presupuestarias requiera el adecuado cumplimiento del mismo, tanto en el ejercicio 2024 como en el ejercicio 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.5 de la citada Ley 39/2015, se acuerda la ampliación general de los plazos en todos aquellos procedimientos no vencidos de competencia de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental que se encuentren en tramitación.

**2.3.-DECRETO 163/2024, DE 4 DE NOVIEMBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS URGENTES PARA PALIAR LA PÉRDIDA DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS, PRODUCIDA POR EL TEMPORAL DE VIENTO Y LLUVIAS INICIADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

**DECRETO 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell**, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de



primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9974 bis de 4 de noviembre de 2024.

El objeto del decreto es el de **aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas a las personas físicas** que hayan sufrido la pérdida de bienes y enseres de primera necesidad como consecuencia de los daños ocasionados en su vivienda por el temporal de lluvia y viento producido por la DANA iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024 (en adelante, el temporal).

**La relación de municipios afectados por el temporal se determinan en el anexo I del Decreto**

Son personas beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que tienen a su disposición una vivienda ubicada en alguno de los municipios afectados por el temporal, cuyo contenido haya resultado gravemente dañado por el temporal.

Únicamente se podrá presentar una sola solicitud de ayuda por vivienda.

El importe de las ayudas irá destinado a la indemnización o compensación por los daños ocasionados por el temporal a que se refiere el decreto en los enseres y bienes de primera necesidad de la vivienda.

El importe de la ayuda será de **6.000 euros por vivienda afectada**.

El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas del decreto asciende a 200.000.000 euros, de los cuales 60.000.000 euros se consignarán en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2024, y los otros 140.000.000 euros, en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

#### **Plazo de presentación y requisitos.**

Las personas cuya vivienda haya sufrido daños como consecuencia del temporal, y se encuentre dentro de los términos municipales incluidos en el anexo I podrán solicitar la subvención que se prevé en el, **desde la fecha de publicación del decreto hasta el 16 de diciembre de 2024**. En caso de ampliación de municipios afectados, el fin de plazo de presentación se determinará en la resolución que se dicte al efecto.

#### **Documentación a aportar:**

- a) Título jurídico que le habilita para hacer uso de la vivienda o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada.
- b) Declaración responsable del domicilio exacto de la vivienda afectada, así como declaración de conformidad con las presentes bases reguladoras, todo ello mediante la cumplimentación del modelo que se incluye en el anexo II del decreto.
- c) Documentación acreditativa para domiciliación bancaria.

La documentación, debidamente cumplimentada y firmada, deberá presentarse en las oficinas de coordinación de la postemergencia creadas por la Generalitat, a estos efectos, o, en su caso, en las oficinas habilitadas por la Generalitat, preferentemente en el de la localidad en la cual se ubica la vivienda.

Se podrá presentar también la solicitud de ayuda adjuntando un certificado del Ayuntamiento de la localidad donde se ubique la vivienda, en el que conste: a) La identificación de la vivienda donde residía el solicitante en la que se especifique que la misma fue gravemente dañada por el temporal. b) Los datos de identificación de la persona solicitante (nombre y apellidos y DNI). c) La identificación de las personas que residían con el solicitante en la vivienda (en este caso para evitar duplicidades). d) Título jurídico o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada. e) Formulario de domiciliación bancaria.

No resulta de aplicación el Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, regulado en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos



personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Las solicitudes podrán presentarse de manera telemática en el portal de la Generalitat, a través de la solicitud general de iniciación y tramitación telemática de procedimientos de la subdirección general de emergencias, en el siguiente enlace: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=101532](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=101532)

#### **Forma de pago de la subvención**

El pago de la subvención se efectuará, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine, por el importe de 6.000 euros.

#### **Régimen de justificación y control de las subvenciones**

Las subvenciones objeto de este decreto no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, siendo el plazo final de justificación el 20 de diciembre de 2025.

### **2.4.- DECRETO 164/2024, DE 4 DE NOVIEMBRE, DEL CONSELL, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS URGENTES A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL TEMPORAL DE VIENTO Y LLUVIAS INICIADO EN LA COMUNITAT VALENCIANA EL 29 DE OCTUBRE DE 2024. DOGV NÚMERO 9974 BIS DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

[DECRETO 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell](#), de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024. DOGV número 9974 bis de 4 de noviembre de 2024.

En este decreto se conceden, con carácter de urgencia, las ayudas **para que los municipios afectados por dicho temporal puedan cubrir los gastos inaplazables en los que hayan incurrido por trabajos extraordinarios de cualquier índole vinculados a la emergencia.**

El objeto del decreto es aprobar las **bases reguladoras y la concesión directa de ayudas a los municipios** afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024 (en adelante, el temporal), por los gastos urgentes y extraordinarios que haya tenido que acometer el municipio durante el episodio de emergencia, entendiendo como tales los gastos realizados por ese motivo desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2024.

Las ayudas deberán ir destinadas a cubrir los gastos urgentes y extraordinarios tanto corrientes como de personal que hayan debido acometer los municipios como consecuencia del temporal.  
Artículo

Son **beneficiarios** de estas ayudas los municipios afectados por el temporal, que se determinan en el anexo y que podrá ser modificado por resolución de la Conselleria de Justicia e Interior, a propuesta de la dirección de la AVSRE que deberá publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

**El importe global máximo de las ayudas a conceder** derivadas de este decreto asciende a 50.000.000 euros, de los cuales 20.000.000 euros se consignarán en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2024, y los otros 30.000.000 euros, en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

#### **Procedimiento**

Las ayudas se otorgan al amparo del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, en virtud de las circunstancias que constan en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de



octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

El procedimiento **se iniciará de oficio**, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, **mediante una petición razonada por parte de la alcaldía de la corporación local**, y la presentación de una declaración certificada, expedida por la secretaría/intervención municipal, **en un plazo de un mes** desde el día siguiente al de la publicación de este decreto, una primera valoración de los gastos extraordinarios que haya tenido que acometer el municipio durante el episodio de emergencia.

Los **criterios de justificación de las solicitudes** presentadas serán los siguientes:

- a) La relación directa y determinante de los hechos causantes de la solicitud de ayuda, con una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, en los términos establecidos en este decreto.
- b) El carácter ineludible e inaplazable de las actuaciones a las que se ha de subvenir con la ayuda solicitada.
- c) La proporcionalidad entre la magnitud de los daños producidos y la cuantía de las ayudas que se van a conceder.
- d) El carácter complementario con otras ayudas, indemnizaciones u otros beneficios que, por los mismos conceptos, pudieran ser concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las subvenciones objeto de este decreto **no requerirán otra justificación** que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

**El pago de las cuantías otorgadas a los ayuntamientos** se realizará mediante el libramiento de la cantidad máxima inicial de **200.000 euros** para cada uno de los municipios afectados por el temporal, en concepto de gastos urgentes y extraordinarios de cualquier índole vinculados al objeto del presente decreto.

El crédito restante se distribuirá con posterioridad a propuesta de la Oficina Única de Postemergencia, en función de gastos certificados y de la disponibilidad presupuestaria.

#### **Finalidad**

Los importes, que tendrán la consideración de **ayudas directas**, se destinarán exclusivamente a la cobertura de los gastos derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia, llevados a cabo en el mismo momento de producirse esta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y la seguridad de las personas.

**Obligaciones de las entidades locales** En el caso de las ayudas directas las entidades locales asumirán las siguientes obligaciones: a) Presentar, dentro del plazo indicado en la concesión de ayudas de la Generalitat, ante la AVSRE, una memoria final que certifique la correcta realización de las diferentes actuaciones, junto con un certificado expresivo de que todos los gastos se ajustan a los criterios y a los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto. b) **Justificar, antes del 20 de diciembre de 2025**, ante la AVSRE, la totalidad de los gastos realizados hasta el 100 % de la aportación efectuada, incluyendo una relación completa que especifique el capítulo de gasto y la tipología de la actuación, y todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y demás normativa aplicable, a través de alguno de los sistemas que se determinará en la concesión de ayudas. c) Reintegrar los fondos percibidos que no hubiesen sido debidamente justificados en tiempo y forma ante la AVSRE. d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, con respecto a la gestión de dichos fondos, lleven a cabo las personas técnicas competentes en las materias objeto de estas ayudas, así como a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención de la Generalitat y a los procedimientos fiscalizadores de la Sindicatura de Comptes.

**2.5.- DECRETO LEY 11/2024, DE 12 DE NOVIEMBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICO-PRESUPUESTARIAS PARA**



## FACILITAR LA RESPUESTA DE LA GENERALITAT COMO CONSECUENCIA DE LA DANA SUFRIDA POR LA COMUNITAT VALENCIANA LOS DÍAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2024

DECRETO LEY 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024 publicado en el DOGV número 9981 bis de 12 de noviembre de 2024.

El objeto principal de la norma es el de **fixar todo un esquema normativo que facilite la gestión económico-presupuestaria en una situación tan complicada como es la derivada de la DANA**. Esta norma incluye al efecto previsiones en las siguientes áreas de gestión:

- La **ordenación de las donaciones** que se están produciendo, en un marco donde ha destacado la solidaridad del resto de comunidades autónomas y de la ciudadanía. En tal sentido, se distingue entre donaciones en metálico y en especie.
- La **regulación de la afectación de los ingresos**, para asegurar que toda aportación pública o privada tenga como único destino hacer frente a las actuaciones y medidas que adopte la Generalitat para hacer frente a las necesidades originadas por la DANA.
- La concreta **articulación del modelo de retención de créditos** recogido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, con la finalidad de facilitar a la conselleria competente en materia de hacienda los instrumentos necesarios para reordenar el gasto en torno a las políticas de gasto prioritarias.
- La reordenación del sistema de modificaciones presupuestarias, de manera similar a como se hizo para hacer frente a la Covid, con el fin de agilizar su tramitación y, consecuentemente, priorizar la atención de los gastos vinculados a la DANA.
- La adopción de un conjunto de medidas destinadas a **agilizar el régimen de las ayudas y subvenciones**. En este sentido, se incluyen preceptos relativos a la concesión directa de subvenciones, a la condición de persona beneficiaria y al pago anticipado de las ayudas. Medidas todas ellas que redundarán directa e inmediatamente en favor de las personas, físicas o jurídicas, principales afectados por la DANA.
- Y, por último, la **declaración de interés general para todas obras** necesarias para lograr la recuperación y vuelta a la normalidad de la DANA. Declaración que agilizará toda la tramitación de los contratos y expedientes vinculados a la misma.

La parte final contiene las disposiciones adicionales y finales.

La disposición adicional primera legitima a la Administración de la Generalitat y a las entidades del sector público para solicitar las transmisiones de datos entre órganos de ésta o de distintas administraciones públicas en la gestión de las ayudas y otros procedimientos que se aprueben para paliar las pérdidas ocasionadas por la DANA.

En esta disposición también se establece la obligación de colaboración de las entidades bancarias y financieras con la Administración para facilitarle la información necesaria en el desempeño de sus funciones relacionadas con las ayudas y donaciones como consecuencia de la DANA.

La disposición adicional segunda contempla la **posibilidad de acudir a la tramitación de emergencia en la contratación administrativa, para la adopción de cualquier clase de medida directa o indirecta o actuación necesaria por parte de los órganos de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental como consecuencia de la DANA**, justificada la necesidad de actuar de manera inmediata, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

La disposición adicional tercera establece la inembargabilidad de las ayudas previstas en el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas.



La disposición adicional cuarta crea el Instrumento Autonómico de Respuesta, Atención y Reconstrucción frente a la DANA en Valencia, que quedará adscrito a la entidad Valenciana d'Estratègies i Recursos per a la Sostenibilitat Ambiental, SA (VAERSA). A este Instrumento corresponderá la gestión, atención, coordinación y apoyo material de aquellas medidas que sean requeridas por las autoridades autonómicas y locales afectadas por la DANA en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

La disposición adicional quinta recoge la declaración de utilidad pública o interés social, y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de servidumbres como consecuencia de la ejecución de las obras en infraestructuras hidráulicas, viarias y ferroviarias afectadas por la DANA.

La disposición adicional sexta establece, la posibilidad de que el Consell acuerde la exención de evaluación de impacto ambiental de aquellas obras nuevas, de reparación o rehabilitación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones que, debiendo someterse a dicha evaluación, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La disposición adicional séptima, establece que la Generalitat, a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio realizará todas aquellas actuaciones necesarias para el urgente restablecimiento de las mismas. Esta colaboración podrá incluir todas las fases de planificación, proyecto y ejecución de las actuaciones necesarias para restituir los daños ocasionados sobre las infraestructuras de transporte, saneamiento y residuos, incluyendo la declaración de utilidad pública o interés social, así como la urgente ocupación de los terrenos que deban ser afectados de expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de servidumbres.

La disposición adicional octava incorpora una previsión específica para asegurar que todas las actuaciones dirigidas a la recuperación y reparación de las infraestructuras, competencia de la Generalitat y dañadas por la DANA, con independencia del término municipal en que se encuentren, se podrán acoger a las prescripciones del presente decreto ley.

La disposición adicional novena establece una previsión específica referente a la incorporación de remanentes financiados con fondos finalistas, con el fin de asegurar que la misma, especialmente en lo que se refiere a las operaciones de cierre del ejercicio 2024 y apertura del 2025, se desarrolla con la mayor agilidad posible, y permite atender todas las obligaciones asociadas a los mismos a la mayor brevedad.

La Disposición final primera modifica el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, para garantizar la seguridad e integridad de las personas usuarias, en caso de situaciones de emergencia o catástrofe.

La disposición final segunda, modifica el Decreto 65/2024, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula el Registro de personal funcionario habilitado de la Generalitat, para permitir que el personal funcionario habilitado de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, puedan prestar servicio de asistencia en trámites y actuaciones de la Generalitat, como consecuencia de emergencias o catástrofes, sin necesidad de suscribir un convenio previo.

## **2.6.- DECRETO LEY 12/2024, DE 12 DE NOVIEMBRE, DEL CONSELL, DE MEDIDAS FISCALES DE APOYO A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES PRODUCIDAS POR LA DANA DE OCTUBRE DE 2024.**

**DECRETO LEY 12/2024**, de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024 publicado en el DOGV número 9981 bis de 12 de noviembre de 2024.

El objeto principal de la norma es el de establecer las siguientes medidas que pueden englobarse en tres grupos: las dirigidas a facilitar el cumplimiento espontáneo de las obligaciones tributarias, los



beneficios fiscales destinados a paliar los daños personales y materiales derivados del temporal y aquellos incentivos que están dirigidos a recuperar la actividad económica de las áreas afectadas.

El objeto y finalidad del decreto ley, es el **establecimiento de un régimen extraordinario y temporal de medidas fiscales destinado a ayudar a los contribuyentes afectados por el temporal** de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, en relación con aquellos tributos sobre los que la Comunitat ostenta competencias normativas que pueden incidir significativamente en su capacidad de recuperación.

Se establece una prórroga en los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones de los impuestos sobre sucesiones y donaciones, sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, tributos sobre el juego y el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente, cuyo plazo de presentación e ingreso terminara a finales del año 2024. Esta medida es aplicable a personas o entidades con domicilio fiscal en los municipios afectados, así como a las titulares de bienes inmuebles ubicados en dichas áreas o quienes acrediten que el temporal les ha dificultado gravemente cumplir con sus obligaciones fiscales.

Se contemplan **dos incentivos fiscales en el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** cuya vigencia se extenderá a los periodos impositivos concluidos en los años 2024 y 2025.

- En primer lugar, en el artículo 4 se establece una deducción del 100% de los gastos acometidos para hacer frente a los daños causados por el temporal en la vivienda habitual de los afectados, con un límite de 2.000 euros. Los límites de renta que se establecen con carácter general en las deducciones autonómicas se aumentan en esta ocasión hasta los 45.000 euros de base liquidable, en tributación individual, y los 60.000 euros en tributación conjunta.
- En segundo lugar, con la finalidad de contribuir a la obtención de recursos propios por las empresas cuya sede de dirección efectiva radique dentro del ámbito territorial damnificado, en el artículo 5 se establece una deducción del 45% sobre las cantidades invertidas en la constitución o ampliación de capital de entidades que puede alcanzar los 9.900 euros por contribuyente.

En el ámbito del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, en atención a los familiares para los que no resultan aplicables los beneficios fiscales ya previstos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, se establece en el artículo 6 una **bonificación del 50%** en favor de las adquisiciones mortis causa efectuadas por los parientes colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, cuando el causante hubiese fallecido como consecuencia directa del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

En los artículos 7 y 8 se establecen **reducciones en la base imponible del 100%** en favor de las personas o entidades que reciban por donación efectivo u otro tipo de bienes y derechos para paliar los daños materiales sufridos por el temporal, estableciéndose un régimen distinto en función del destino de la donación. A diferencia de las reducciones y bonificaciones contempladas en la mencionada Ley 13/1997, de 23 de diciembre, la aplicación del beneficio no está condicionada al grado de parentesco o familiaridad con el donante. Sin embargo, la procedencia de dicho beneficio está supeditada a que lo donado se destine a paliar los daños materiales derivados de las inundaciones dentro de un plazo de 12 meses.

Los artículos 9 a 11 recogen distintas **bonificaciones en la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** de las que resultará que las adquisiciones destinadas a la reposición de determinados elementos patrimoniales queden eximidas de tributación. Los artículos 9 y 10 establecen una **bonificación del 100% en la cuota** del ITP y AJD aplicable a las operaciones relacionadas con la adquisición de inmuebles destinados a reemplazar a otros destruidos o gravemente dañados por el temporal y a los actos de declaración de obra nueva y/o división horizontal que se refieran estos últimos, en cuanto estos actos fueran precisos para la obtención de ayudas o su regularización registral.



Se establece en el artículo 11, una **bonificación del 100% de la cuota del ITP y AJD para la adquisición de vehículos** que reemplacen a aquellos destruidos por las inundaciones.

Con relación a los **tributos sobre el juego**, previstos en la sección sexta, el artículo 12 establece una bonificación del 100% en la cuota íntegra del tributo sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de explotación de las máquinas y de azar, cuya explotación hubiera sido afectada por el temporal, en la parte que corresponda proporcionalmente a los días del periodo impositivo en que su autorización de explotación haya sido suspendida o dada de baja de manera definitiva. El artículo 13 pretende paliar los estragos sufridos por las salas de bingo afectadas en cuanto hayan provocado daños en sus existencias de cartones de bingo que los hagan inservibles. Dado que estos contribuyentes habrán pagado el tributo relativo a los juegos de suerte, envite o azar y las tasas administrativas exigidos con ocasión de su adquisición, podrán, alternativamente, solicitar la devolución del importe de los tributos satisfechos, o bien el canje de los cartones por otros idénticos en número y valor facial.

**Incentivos en el canon de saneamiento**, el artículo 14 establece una exención del citado canon para los consumos de agua realizados en las áreas afectadas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, aplicable a todos los usos del agua en el ámbito territorial de los municipios especificados en el ámbito territorial de la presente norma, y el artículo 15 suspende los procedimientos de recaudación de las cuotas del citado canon desde la fecha de entrada en vigor de la presente disposición hasta el día 28 de febrero de 2025.

## **2.7.- DECRETO 167/2024, DE 12 DE NOVIEMBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS URGENTES DE ALQUILER DE VIVIENDA PARA CONTRIBUIR A PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL TEMPORAL DE VIENTO Y LLUVIAS INICIADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

**DECRETO 167/2024, de 12 de noviembre**, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9981 bis de 12 de noviembre de 2024.

[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/12/pdf/2024\\_11891\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/12/pdf/2024_11891_es.pdf)

**CORRECCIÓN DE ERRORES del Decreto 167/2024**, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. DOGV número 9983 de 14 de noviembre de 2024.

[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/14/pdf/2024\\_11926\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/14/pdf/2024_11926_es.pdf)

El objeto del decreto es el de **aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de arrendamiento a las personas cuya vivienda habitual y permanente haya resultado afectada** por daños ocasionados en alguno de los municipios afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Dentro del objeto subvencionable se considera incluido el precio de arrendamiento, fianzas y garantías exigidas, en su caso.

Por **vivienda habitual y permanente**, se entiende la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad de convivencia según los datos que consten en el padrón municipal.

Únicamente se podrá presentar una sola solicitud de ayuda por vivienda.



Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas cuya vivienda habitual y permanente esté ubicada en alguno de los municipios afectados por el temporal y que haya resultado dañada o afectada por una orden de desalojo que impida el acceso y/o uso de la vivienda.

En caso de fallecimiento de la persona física propietaria o arrendataria podrán ser beneficiarios de las ayudas sus convivientes en el momento del fallecimiento. Estas ayudas no serán aplicables en caso de que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia sea titular de otra vivienda a su disposición situada a menos de 30 kilómetros de la vivienda afectada y que no haya sido afectada en su habitabilidad por el temporal.

El importe de la ayuda a conceder será de **800 euros mensuales** salvo que en el contrato de arrendamiento conste uno menor, en cuyo caso el importe a conceder será este último. En esta cuantía se entenderá incluido, en su caso, el importe correspondiente al arrendamiento de garajes y trasteros.

Se subvencionarán hasta 12 mensualidades de renta, así como el importe de la fianza y en su caso, la garantía, si se exigiera, ambas con el límite de 800 euros.

El importe global máximo de las ayudas contempladas en el presente decreto asciende a un total de 50.000.000 euros, con la siguiente previsión de distribución de anualidades: a) 15.000.000, en el ejercicio 2024, y b) 35.000.000 euros en el ejercicio 2025, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.

Las personas que soliciten las ayudas previstas en este decreto podrán presentar su solicitud desde la fecha de producción de efectos de este decreto y hasta el 30 de junio de 2025.

La solicitud contendrá la siguiente información:

- a) Declaración responsable del solicitante de que cumple los requisitos exigidos para ser beneficiario de la ayuda.
- b) Identificación de la cuenta bancaria titularidad de la persona física beneficiaria de las ayudas, junto con una declaración responsable de que la titularidad de la cuenta corresponde a dicha persona. En el ámbito de estas ayudas no resultará de aplicación el Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, regulado en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.
- c) Declaración responsable de la existencia de daños derivados del temporal que podrá ser comprobada de oficio por la administración
- d) En el supuesto del artículo 16.2, acreditar la circunstancia de fallecimiento y convivencia.

Las solicitudes se presentarán preferentemente de manera telemática, a través de la solicitud y tramitación que estarán disponibles en la sede electrónica de la Generalitat, en el siguiente enlace: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=101757](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=101757)

La documentación, debidamente cumplimentada y firmada, podrá presentarse en las oficinas de coordinación de la postemergencia creadas por la Generalitat, a estos efectos, en las oficinas habilitadas, preferentemente en la de la localidad en la cual se ubica la vivienda o edificio, en las oficinas de la red Xaloc o, en su caso, en el Servicio Territorial de Vivienda de Valencia, sin perjuicio de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las citadas unidades u oficinas darán traslado al Servicio Territorial de Vivienda de Valencia, que comprobará si el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, la existencia de daños derivados del temporal en la vivienda del solicitante, que la vivienda constituye su residencia habitual y permanente o era conviviente de la persona fallecida que fuera propietario o titular del contrato de arrendamiento, y que se ha presentado una única solicitud por cada vivienda o edificio.

Consulta interactiva de datos e Información relativa al tratamiento de datos personales.



Corresponde otorgar las subvenciones reguladas en el presente decreto a la persona titular de la Dirección General de Vivienda, a propuesta del titular del Servicio Territorial de Vivienda de Valencia.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de las ayudas será de **tres meses** contados a partir de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia del beneficiario, podría proponerse la concesión de la ayuda a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes a aquélla en orden de su presentación que, estando completas, reunieren los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda al alquiler, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El 30% de la subvención se pagará a la persona beneficiaria de la ayuda con carácter anticipado en el momento de la concesión mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por esta. El resto de la subvención se abonará trimestralmente a la persona beneficiaria, previa presentación por su parte de los justificantes de pago mediante transferencia bancaria realizadas en favor del arrendador, en las que consten los datos identificativos de este y la mensualidad a la que corresponden.

La **justificación de las ayudas** se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Contrato de arrendamiento en el que se haga contar el importe de la renta mensual, así como el depósito de fianza y la garantía equivalente a una mensualidad que pudiera ser exigida. Esta documentación solo deberá aportarse con la primera justificación trimestral.
- b) Los justificantes de pago del alquiler de la vivienda arrendada. A estos efectos, la persona beneficiaria deberá presentar los documentos acreditativos de las transferencias bancarias efectuadas al efecto.
- c) La acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que los daños ocasionados por el temporal han afectado a la habitabilidad de la vivienda previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Esta documentación solo deberá aportarse con la primera justificación trimestral.

La percepción de estas ayudas será compatible con cualesquiera otras que, con la misma finalidad, puedan conceder otras entidades públicas o privadas, así como indemnizaciones de seguro en la medida que no superen los importes máximos de la ayuda regulada en este decreto.

## **2.8.- DECRETO LEY 13/2024, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO COMO CONSECUENCIA DE LAS GRAVES INUNDACIONES ACAECIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

**DECRETO LEY 13/2024, de 26 de noviembre**, del Consell, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la gestión, organización y movilidad del personal empleado público como consecuencia de las graves inundaciones acaecidas el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana publicado en el DOGV número 9993 bis de 26 de noviembre de 2024.

Las **medidas** contempladas son de **aplicación al personal de la Administración de la Generalitat** cuya gestión corresponde a la dirección general competente en materia de función pública que esté destinado o se vaya a destinar a **atender las necesidades derivadas de la emergencia** y los trabajos dirigidos a **restablecer la recuperación** y vuelta a la normalidad.

2.8.1.- Las medidas a adoptar son las siguientes:

**Prolongación permanencia servicio activo**. Se establece un procedimiento más ágil y breve que acorte los plazos para facilitar la prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo del personal empleado público que opte por no jubilarse llegada la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. De ese modo se promueve la posibilidad de seguir contando con profesionales que aporten en estos momentos un conocimiento y experiencia de gran valor para afrontar las tareas de reconstrucción.

**Régimen excepcional de selección de personal temporal**. Como segunda medida se establece un procedimiento de gestión de selección de personal temporal a través de las bolsas constituidas en todos los sectores de la Generalitat, sus entidades y organismos dependientes, que incluya no solo el propio, sino también el sanitario, el educativo y el de justicia, además de contar con la posibilidad de acudir, en su caso, a las personas demandantes de empleo inscritas en Labora. Con ello se pretende garantizar la selección y reclutamiento rápidos del personal temporal adecuado que se requiera en cada momento para atender al extraordinario volumen de trabajos a realizar mientras dure la situación de crisis.

**Asignación de funciones y movilidad personal**. La tercera medida permite asignar temporalmente al personal empleado público tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes a los puestos de trabajo que desempeñan habitualmente o realizar adscripciones temporales con un procedimiento más ágil que el actual que tendrá en cuenta preferentemente la voluntariedad dando cuenta a las organizaciones sindicales correspondientes.

**Régimen excepcional de turnos y horarios**. Por otra parte, y con carácter excepcional, se podrán establecer para el personal empleado público que esté destinado o se vaya a destinar a atender las necesidades derivadas de la emergencia y los trabajos dirigidos a restablecer la recuperación y vuelta a la normalidad, horarios de mañana o de tarde mediante la organización de los turnos que se consideren necesarios, siempre con carácter preferentemente voluntario.

**Habilitación para la adecuación de los programas de carácter temporal**. La medida se adopta para dotar a la Administración de una herramienta ágil y flexible para adaptar sus programas de carácter temporal a las demandas excepcionales que plantea la emergencia DANA, en coherencia con el marco jurídico establecido por el Real decreto ley 7/2024, de 11 de noviembre y bajo los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

La norma estatal permite una ampliación de medidas de carácter temporal cuando están vinculadas a la gestión de emergencias, y proporciona una base para adaptar las actuaciones de la administración autonómica en el contexto de crisis. En este marco aprobado por el Estado, se hace necesario habilitar a los órganos competentes para adecuar los programas de carácter temporal vigentes de manera que puedan contemplar actuaciones específicas orientadas a la atención de las necesidades derivadas de la emergencia y la gestión de los daños causados. Esta adaptación permitirá que estos programas, no solo respondan a los objetivos para los que fueron creados, sino que, excepcionalmente, puedan colaborar en el proceso de apoyo y recuperación ante la emergencia DANA.

Así, se asegura una intervención coordinada en las distintas fases de la emergencia, incluyendo la postemergencia, recuperación y la vuelta a la normalidad. La norma estatal también establece que **la duración de los programas de carácter temporal podrá ampliarse**, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero de la disposición adicional cuarta del Real decreto ley 7/2024, de 11 de noviembre, en caso de que las necesidades de la emergencia y recuperación así lo requieran. Esta ampliación temporal permite garantizar la estabilidad y continuidad de los recursos asignados a la gestión de la DANA, facilitando una respuesta completa y sostenida en el tiempo que abarque todas las etapas de la recuperación. En consecuencia, la medida se adopta para dotar a la Administración de una herramienta ágil y flexible para adaptar sus programas de carácter temporal a las demandas excepcionales que plantea la emergencia DANA, en coherencia con el marco jurídico establecido por el Real decreto ley 7/2024, de 11 de noviembre y bajo los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.



### **2.8.2.-Disposiciones.**

Por último, el decreto ley contiene tres **disposiciones adicionales** dirigidas a modificar el derecho vigente para adecuarlo a las necesidades excepcionales derivadas de la situación de emergencia.

**Personal funcionario interino cuyas funciones estén destinadas a la atención de las necesidades derivadas de la DANA.** Será de aplicación la excepcionalidad prevista en la disposición adicional cuarta del Real decreto ley 7/2024, de 11 de noviembre, al personal funcionario interino nombrado en puesto vacante a partir del día 8 de julio de 2021 y que continúe desempeñando dicho puesto a partir del día 13 de noviembre de 2024.

**Personal gestionado por la conselleria competente en materia de sanidad.** Las previsiones contenidas en el presente decreto ley serán de aplicación al personal funcionario o laboral empleado público gestionado por la conselleria competente en materia de sanidad.

#### **Inembargabilidad de las ayudas**

Por su parte, la disposición adicional tercera viene referida a la inembargabilidad de las ayudas previstas en el Decreto 167/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por la DANA y en el Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas que hayan sufrido daños por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, al objeto de asegurar que estas ayudas gocen de la prerrogativa de inembargabilidad para asegurar su eficacia real, de forma que las potenciales personas beneficiarias puedan disfrutar de las mismas, con independencia de su concreta situación fiscal,

#### **Disposiciones transitorias Única.**

Prolongaciones de la permanencia en el servicio activo Todas las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo en trámite a la entrada en vigor de la presente norma se tramitarán y resolverán conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

#### **Disposiciones finales.**

##### **Modificación de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.**

Se procede a modificar el apartado 3 del artículo 30 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 para garantizar que las personas que se incorporan a las tareas de reconstrucción y recuperación no vean mermadas las retribuciones que venían percibiendo en sus anteriores destinos, que responden precisamente a sus capacidades y aptitudes acreditadas.

**Modificación del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024** disposición final por la que se modifica el apartado primero de la Disposición adicional novena del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA, que contiene las reglas especiales sobre incorporación de créditos financiados por ingresos finalistas durante el cierre y apertura contable de los ejercicios 2024-2025. La urgencia y celeridad que exige la respuesta a los daños soportados por la DANA conlleva la necesidad de regular un régimen propio y diferenciado de incorporación de remanentes, de tal forma que el proceso de cierre, liquidación y apertura del nuevo ejercicio no afecte a estas actuaciones.

#### **ENLACES DE INTERÉS:**



[Información afectados DANA 2024 GVA](#)

[AYUDAS DANA \(Solicitud y preguntas frecuentes\)GVA](#)

[Información para personas afectadas por la DANA Gobierno de España](#)

[Ayudas y actuaciones DANA en materia de vivienda Gobierno de España](#)

[Actualización de datos del Gobierno de España Gobierno de España](#)

#### DOCUMENTOS DE INTERÉS:

#### AYUDAS DANA

##### UPV

EXTRACTO de la Resolución de 19 de noviembre de 2024, del Vicerrectorado de Estudios, por la que se convocan ayudas extraordinarias para atender situaciones sobrevenidas provocadas por la DANA para el estudiantado que curse estudios oficiales en centros propios de la Universitat de València en el curso 2024-2025. DOGV número 9992 de 25 de noviembre de 2024

[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/25/pdf/2024\\_12285\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/25/pdf/2024_12285_es.pdf)

##### UV

La Universitat de València convoca ayudas extraordinarias para atender situaciones sobrevenidas provocadas por la DANA para el estudiantado que curse estudios oficiales en centros propios de esta universidad en el curso 2024-2025. Plazo de presentación de solicitudes: del 26 de noviembre al 25 de diciembre de 2024.

<https://www.uv.es/uvweb/universidad/es/estudios-postgrado/masteres-oficiales/novedades/ayudas-extraordinarias-atender-situaciones-sobrevenidas-provocadas-dana-1286020074544/Novetat.html?id=1286406813629>

Primera nota informativa sobre las inundaciones extraordinarias producidas desde 29 de octubre de 2024 en Valencia, Albacete, Cuenca y Andalucía oriental y la gestión de las indemnizaciones que corresponde asumir al consorcio de compensación de seguros (CCS) del ministerio de economía, comercio y empresa. Accede [AQUÍ](#)

Guía práctica para la reclamación de daños causados por la DANA. [Fundación Aranzadi La Ley](#)

Diez puntos clave a tener en cuenta por parte de los Ayuntamientos para la gestión de la situación catastrófica provocada por la DANA. 8.11.2024. Víctor Almonacid Lamelas. Vía el Derecho.

<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/19699-diez-puntos-clave-a-tener-en-cuenta-por-parte-de-los-ayuntamientos-para-la-gestion-de-la-situacion-catastrofica-provocada-por-la-dana/>

Medidas extraordinarias para paliar los efectos de la DANA. 11-11-2024 [Redacción Lefebvre](#)

Aprobadas nuevas medidas para responder a los daños causados por la DANA. 11-11-2024 [ElDerecho.com](#)

Nuevas medidas urgentes para paliar los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre. 12.11.2024 [Agencia Tributaria](#)

Un cordial saludo,

Ana Silvestre Navarro  
Enrique Bueso Guirao

AVS COMUNITAT VALENCIANA

Asociación Española de Gestores Públicos de Vivienda y Suelo (AVS)

Luis Vives, nº 2 – entlo. 1º . 46003 Valencia .T96 392 40 53. 96 391 90 13 F96 392 23 96  
[avscomval@gestorespublicos.org](mailto:avscomval@gestorespublicos.org), [www.gestorespublicos.org](http://www.gestorespublicos.org). C.I.F. G-46556437